

Bogotá D.C., Julio 10 de 2023

Señor Juez

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad. -

Referencia:

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

EXPEDIENTE : 110013103049 - 2020 - 00244 - 00

DEMANDANTE : WILMAN AMARIS BARRAZA

DEMANDADOS : JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS
GALINDO, DARCY GALINDO DE
MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO
FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO
JUNIOR, AYLA PINHEIRO GALINDO y
PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA CUATRO (04)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023) POR ESTADO No. CIENTO TRES
(103)**

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, dentro del proceso de la referencia, en tiempo y oportunidad legal respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO POR ESTADO No. CIENTO TRES (103) DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, por medio del cual su Despacho dispuso:

(..)

*“Téngase en cuenta que en razón a la modificación legal surtida por la venta celebrada el día 19 de julio de 2021, de los demandados **Diana Lindalva, Darcy Galindo y Juan Edison Guillermo Farías Galindo** de sus derechos de propiedad sobre el bien materia de la Litis, en proporción del 75%, a favor de la sociedad **MEDICOX LTDA.**, la misma hace parte por pasiva de la presente actuación, quien a través de apoderado se notificó contesto en tiempo, formulo excepciones de fondo y previas, de las misma se hará traslado de una vez se resuelva sobre la reconvención, al igual demanda de reconvención.*

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL como apoderada de la sociedad MEDICOX LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Conforme a lo anterior, **se excluye de la presente contienda a los demandados Diana Lindalva, Darcy Galindo y Juan Edison Guillermo Farías Galindo**, en razón a la transferencia de sus derechos de propiedad”*

*La presente decisión, junto con el auto admisorio **deberá notificarse a la parte demandada en la forma indicada en el mismo.***

Para efectos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y en dichos términos, la parte actora deberá instalar en el predio valla y allegar prueba de dicha actuación al despacho. Téngase en cuenta.”

(...)

Recurso que tiene los siguientes:

OBEJTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.** – Que se reponga en el sentido de **REVOCAR** el auto materia de la presente impugnación, por contener vías de hecho.
- 2.** – Que como consecuente con lo anterior **DISPONGA NO TENER EN CUENTA LA PROPORCIÓN DEL 75% a favor de la sociedad MEDICOX LTDA**, en razón que este porcentaje no es el que refleja las actuaciones y la tradición del referido inmueble correspondiente a los señores demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, de acuerdo con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

3. – Que como consecuente con lo anterior igualmente **NO SE EXCLUYA** de la presente contienda a los demandados **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, porque son los que tienen el **PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE LOS DERECHOS REALES DE UNA PARTE PORCENTUAL DEL BIEN A USUCAPIR** titulares de derechos real de dominio, como consta a la MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 504981 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, de acuerdo al mismo CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN referido **SOLO DE LA PROPORCIÓN DEL 37.5%** a favor de los mismos anteriormente descritos.

4. – Que como consecuencia de lo anterior **NO SE RECONOZCA PERSONERIA JURÍDICA** para actuar a la abogada VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL como apoderada de los señores demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, porque no tener legitimidad para actuar.

5. - Que como consecuencia de lo anterior **NO SE DEBE NOTIFICAR A LA EMPRESA MEDICOX LTDA.**, porque no tiene legitimidad y representación legal sobre los derechos de propiedad de los demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, por lo expuesto en este escrito.

6. - Que como consecuencia de lo anterior **NO SE TENGA EN CUENTA INSTALAR LA VALLA** con las modificaciones que el Juzgado considera en el auto materia de impugnación.

7. – Que, en caso contrario, se me conceda en el efecto que corresponda el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACION DE LA IMPUGNACIÓN

Con el debido respeto para el caso en concreto me permito transcribir los preceptos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1579 de 2012 y Decreto 2723 de 2014 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y Sentencia T - 488 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia:

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículos 164, 165, 321 y 322 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Artículo 3 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos:

ARTÍCULO 3o PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T - 488 de 2014 expresó lo siguiente

".) La labor del registrador constituye un auténtico servicio público (art. 1 Ley 1579 de 2012) que demanda un comportamiento sigiloso. En esta medida, corresponde al funcionario realizar un examen del instrumento, tendiente a comprobar si reúne las exigencias formales de ley. Es por esta razón que uno de los principios fundamentales que sirve de base al sistema registral es la legalidad, según el cual" sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción" (Artículo 3, Ley 1579 de 2012).

En el caso que nos ocupa con el debido respeto señor Juez considero que debe **REVOCARSE EL AUTO MATERIA DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN**, bajo las siguientes argumentaciones:

1. - Con fundamento en las anteriores normas procesales y constitucionales que rigen la materia considero con el debido respeto señor Juez, que en el **AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN**, existe un error de hecho denominado **FALSO JUICIO DE IDENTIDAD**, que ocurre cuando el operador judicial, desdibuja, distorsiona y revela hechos contrarios a los que se materializan en las pruebas obrantes en el proceso y que para ratificar anexo a este proceso las pruebas sumarias que enuncio en este escrito, toda vez que la empresa MEDICOX LTDA., pretende engañar al Despacho (**ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 del 19 de JULIO de 2021**) aduciendo que tiene **PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE LOS DERECHOS REALES DE UNA PARTE PORCENTUAL DEL BIEN A USUCAPIR, LO CUAL NO ES CIERTO.**

Mucho menos señor Juez, la sociedad MEDICOX LTDA., **NUNCA HA TENIDO LA POSESIÓN REAL Y/O MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, conforme se probará con las pruebas testimonios e interrogatorios que se desarrollaran en su debida oportunidad procesal.

2. - En el presente caso existe un documento expedido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a través de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO, denominado CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 504981, anexo al proceso, donde se puede verificar fehacientemente señor Juez, que el **PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE LOS DERECHOS REALES DE UNA PARTE PORCENTUAL DEL BIEN A USUCAPIR**, respecto a los señores demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, es **del 37.5% por ciento** y nunca jamás el 75% por ciento que su Señoría esta aceptando en parte de proporción a favor de la sociedad MEDICOX LTDA.

Adicionalmente las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), hallamos aún más grave, que el Derecho de Dominio y Posesión que se registra en la Escritura Pública antes referida, frente a los porcentajes **NO SON LOS CORRECTOS** QUE APARECEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA - AMAZONAS, por cuanto el valor real porcentual son **37.5%** distribuidos así: para **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble, **DARCY GALINDO DE MANICKHAND** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble y **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble, que corresponde al **37.5%** por ciento.

Veamos Señor Juez con el debido respeto que la venta de **LOS DERECHOS DE CUOTA** de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 (EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA - FOLIO BLOQUEADO) fue del 75% por ciento, pero de la parte proporcional que les corresponde a los señores demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, de los DERECHOS DE CUOTA y **SUPUESTA POSESIÓN QUE NO ES CIERTO**, conforme está en la **HOJA 2 DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 HOJA NOTARIAL PC043774521 - P0000603795**.

Porcentajes del bien inmueble de la Litis como titulares de derecho de dominio real:

- **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble,
- **DARCY GALINDO DE MANICKHAND** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble
- **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** es un porcentaje del **12.5%** y
- **IDELFONSO GALINDO FARIÁS (Q.E.P.D.)** es un porcentaje del **62.5%**

Es decir que los señores JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, tienen solo el **37.5%** por ciento y el señor IDELFONSO GALINDO FARIÁS (Q.E.P.D.) tiene el **62.5% por ciento** para un total del **100%** por ciento del área total del terreno del bien inmueble materia de este recurso a usucapir.

Todo lo anterior señor Juez es para probar en gracia de discusión que el porcentaje del **75%** por ciento de acuerdo a la COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA que le vendieron los señores JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, a la empresa MEDICOX LTDA., corresponde al **28.12%** por ciento del bien inmueble y nunca jamás como erróneamente se cita en el cuerpo escritural, como están en la VENTA DE DERECHOS DE CUOTA con todo el respeto el Juzgado lo está dilucidando y que son hechos contrarios a los que se materializan con las pruebas obrantes en el proceso, es decir con el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de conformidad a la tradición que aparece en el mismo certificado de libertad (anotaciones anteriores) del bien inmueble a usucapir.

La anterior explicación señor Juez persistiendo que el **100%** por ciento del derecho de dominio que tienen los demandados los señores JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, es el **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO (37.5%) POR CIENTO** y lo que le realmente le vendieron a la sociedad MEDICOX LTDA., correspondiente al **75%** por ciento es el **VEINTIOCHO PUNTO DOCE (28.12%) POR CIENTO** de la parte de la totalidad del bien inmueble de acuerdo a la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de fecha 19 de Julio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas y no como su Honorable Despacho lo desdibuja y revela hechos contrarios.

Venta conforme aparece en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de fecha 19 de Julio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas, que está en **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, radica con el número **50C2022ER07997 (FOLIOS: 15 ANEXOS: 8)**, con el fin de que se **ANULE Y SE INICE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y CONSECUCIONALMENTE DISCIPLINARIA Y PENAL EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA – AMAZONAS.**

Para verificar lo anterior su Señoría, anexo y lo reproduzco por archivo PDF el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN **No. 50C – 504981** que se encuentra con nota marginal en todas las hojas que se encuentra además en **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA (BLOQUEADO EL FOLIO DE MATRICULA) TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA ER07997**, de conformidad a la SOLICITUD DE INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA radicada con fecha TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) mediante stiquer **50C2022ER07997**.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.registrarsdo.gov.co**SNR**

Señor Usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica para establecer la real situación jurídica.

ERO7999

Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matrícula: 50C-504981

Fecha: 27/03/2023 20:23-205114

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-05-1979 RADICACIÓN: 1979-36290 CON DOCUMENTO DE: 14-05-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0586BUSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CARA JUNTO CON EL LOTE ENQUE ESTA EDIFICADO BARRIO URIBE URIBE DE LA FRACCION DE CHAMINERO Y LINDA SUB O FRENTE CON LA CALLE 66. ORIENTE CON EL LOTE # 113 DE PROPIEDAD DE CARMEN CIFUENTES HOY DE ERNESTO SAMUDIO Y OTROS NORTE CON EL LOTE # 112 QUE TAMBIEN PERTENECIO A CARMEN CIFUENTES HOY DE JORGE VELEZ Y OCCIDENTE CON EL LOTE # 115 QUE FUE DE LA MISMA CIFUENTES HOY DE CARLOS BERNAL TIENE UNA CABIDA DE 500.00 V2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 66 19 56 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 #19-56

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(x) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 120 del 04-02-1948 NOT. 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ G, MANUEL J.

A: GALINDO ALFONSO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-1987 Radicación: 1987-112559

Doc: OFICIO 1806 del 13-08-1987 JUZG 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Señor Usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica para establecer la real situación jurídica.

ERO7999

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAS Y REGISTROS

Este certificado generado con el Pin No: 230323775274268787

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica a establecer la real situación

ERO 7097

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-504981

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FARIAS GALINDO JUAN

DE: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: GALINDO CUELLAR DE RABADAN BRIGIDA MARGOTH

A: GALINDO DE MANICKCHAND DARCY

A: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 1988-70012 **VALOR ACTO: \$2.158.000**

Doc: ESCRITURA 106 del 13-04-1988 NOTARIA UNICA de LETICIA

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALINDO DE RABADAN MARGOTH

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO X

A: NAVIA DE CALDAS SONIA LUCIA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 1988-70015 **VALOR ACTO: \$**

Doc: ESCRITURA 231 del 25-04-1988 NOTARIA de DAGUA

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCR.106 EN CUANTO A TITULOS DE ADQUISICION Y PRECIO DE LOS DERECHOS VINCULADOS A ESTOS PREDIOS QUE ES DE \$81.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALINDO DE RABADAN MARGOTH

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: MARIN DE CALDAS SONIA LUCIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 1988-70016 **VALOR ACTO: \$500.000**

Doc: ESCRITURA 108 del 14-04-1988 NOTARIA UNICA de LETICIA

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LES PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALINDO DE MANICKCHAND DARCY

DE: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 198-70018 **VALOR ACTO: \$**

Doc: ESCRITURA 232 del 25-04-1988 NOTARIA UNIA de DAGUA

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 106 DEL 14-04-88,EN CUANTO A TITULOS DE ADQUISICION Y EL PRECIO DE LOS DERECHOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Este usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica a establecer la real situación

ERO 7097

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

SNR

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matricula: 500-504981

TURNOS: 2023-205114

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 69751 del 08-10-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO # 3930/11 AC 180/2006
VALORICEMOS 750692

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NIT# 899990016

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 911 Fecha: 18-05-2021 Radicación: 2021-38750

Doc: OFICIO 00775 del 11-05-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA #201838511

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C.

NIT# 899990041

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

X

A: GALINDO DE MANICKHAND DARCY

X

A: GALINDO DIANA LINDALBA

X

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

X

ANOTACION: Nro 912 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-44675

Doc: OFICIO 0212 del 12-04-2021 JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00244-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: AMARIS BARRAZA WILMAN

CC# 85437622

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

A: GALINDO DE MANICKHAND DARCY GALINDO

A: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 913 Fecha: 30-06-2021 Radicación: 2021-52220

Doc: OFICIO 5860953571 del 26-08-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurídica - ELO7447

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotariado.gov.co

22

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO	
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787 Nro Matrícula: 50C-504981	
Paciencia: 2023-03-14	
Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
Se cancela anotación No: 10	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION. SE CANCELA CON RESPECTO A LAS UNICAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTRA INSCRITO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	NIT# 8999990816
A: GALINDO FARIAS IDELFONSO (SIC)	
A: GUILLERMO FARIAS JUAN EDISON (SIC)	
ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2021 Radicación: 2021-53097	
Doc: OFICIO 5680981371 del 30-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.	
VALOR ACTO: \$	
Se cancela anotación No: 9	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	NIT# 8999990816
ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-59379	
Doc: OFICIO 001532 del 26-07-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C.	
VALOR ACTO: \$	
Se cancela anotación No: 11	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.	NIT# 8999990541
A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO	
A: GALINDO DE MANICKHAND DANCY	
A: GALINDO FARIAS IDELFONSO	
A: LINDALBA GALINDO DIANA	
ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-08-2021 Radicación: 2021-63396	
Doc: ESCRITURA 0354 del 19-07-2021 NOTARIA UNICA de LETICIA	VALOR ACTO: \$120,203,539
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 75%	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	
DE: FARIAS GALINDO JUAN EDINSON GUILLERMO	CC# 656711
DE: GALINDO DE MANICKHAND DANCY	CC# 40176689

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

SNR

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matricula: 50C-504981

Turno: 2023-205114

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALINDO FARIAS DIANA LINDALVA

CC# 20331448

A: MEDICOX LTDA

NIT# 8301425230 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-10-2021 Radicación: 2021-02185

Doc: ESCRITURA 0561 del 13-10-2021 NOTARIA UNICA de LETICIA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) (Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO JUNIOR (DELFINO) FARIAS

C.C.RG 13044459-1

DE: GALINDO PERIN AYLÁ PINHEIRO

C.C.RG 1213009-6

A: MEDICOX LTDA

NIT# 83014252301

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro conexión: 1

Radicación: C2011-25665

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-205114

FECHA: 23-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica.

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica.

4. – Aún más grave señor Juez, haciendo un estudio concienzudo del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C – 504981** del bien inmueble a usucapir, se encontró inconsistencias registrales en las anotaciones:

- **ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988 y**
- **ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988,**

las cuales una vez detectadas el suscrito apoderado judicial en la fecha estoy presentando **AMPLIACIÓN DEL INICO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA REFLEJE SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA** con el nuevo hallazgo referente a las anotaciones referidas QUEJA que se encuentra radicada bajo el **No. 50C2022ER07997**.

En este caso particular señor Juez con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 106 del 13 de Abril de 1988, expedida por la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas, la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** a los señores **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y NADIA DE CALDAS SONIA LUCIA**.

Igualmente, señor Juez con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 108 del 14 de Abril de 1988, expedida por la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas, las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** al señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO**.

Por lo anterior señor Juez en la fecha **AMPLIAMOS LA QUEJA DEL INICO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA REFLEJE SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA No. 50C2022ER07997**, toda vez que en la ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de Septiembre de 1995, referente a la adjudicación de sucesión del Juzgado catorce (14) de familia del Bogotá, no se debió adjudicar a **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA**, los derechos herenciales puesto que ya estaban

vendidos al señor **GALINDO FARIÁS IDELFONSO (Q.E.P.D.)** como consta en los asientos registrales en las anotaciones No. 003 y 005, del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No., 50C- 504981, lo cual amerita una investigación, anulación y modificación de estos asientos registrales en el referido certificado de tradición del bien inmueble a usucapir.

Bogotá D.C., Julio 10 de 2023

Señora Registradora Principal

JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COLOMBIA

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202

Ciudad. -

REFERENCIA:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA : **50C2022ER07997**

FECHA DE INICIO : **JUNIO 13 DE 2022**

ASUNTO:

AMPLIACIÓN DE MI SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENOS REGISTRALES 16 Y 17, NUEVOS HALLAZGOS ASIENOS REGISTRALES 03, 04, 05 y 08

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., dentro del PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS - EXPEDIENTE: 110013103049 - **2020 - 00244 - 00** - Demanda que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cuyo juzgado de conocimiento ordeno la inscripción del **PROCESO DE PERTENENCIA** bajo el **OFICIO 0212** de fecha **12-04-2021** Radicado **2021-44675** de fecha **04-06-2021** conforme consta en la **ANOTACIÓN No. 012** del Certificado de Tradición y Libertad con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981, respetuosamente me permito **AMPLIAR MI SOLICITUD** presentada el día **Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)** radicado bajo el número **50C2022ER07997** se dé INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA

INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 Y 17 y de los nuevos hallazgos encontrado por el suscrito apoderado judicial en los **ASIENTOS REGISTRALES 03, 04, 05 y 08**, con base en las siguientes consideraciones:

Aunado a mi petición primigenia me permito ampliar mi solicitud Señora Registradora Principal Doctora **JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES - OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COLOMBIA**, que analizado el CERTIFICADO DE LIBERTAD MARICULA INMOBILIARIA No. 50C - 504981, se encontró inconsistencias registrales en los asientos registrales No. 03, 04, 05 y 08 de las anotaciones en el mismo, así:

- **ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988,**
- **ANOTACIÓN No. 004 de fecha 03 de mayo de 1988**
- **ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988 y**
- **ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de septiembre de 1995**

ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988

En este caso particular señora Registradora Principal con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 106** del 13 de Abril de 1988, expedida por la Notaría Única del Círculo de Leticia - Amazonas, la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** a los señores **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y NADIA DE CALDAS SONIA LUCIA**.

ANOTACIÓN No. 004 de fecha 03 de mayo de 1988

En este caso particular señora Registradora Principal con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 004 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 231** del 25 de Abril de 1988, expedida por la Notaría De Dagua del Círculo de Valle del Cauca, se hizo **ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA No. 106** en cuanto al título de adquisición y precio de los derechos herenciales correspondientes a la sucesión de **GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.)** la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** a los señores **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y MARÍN DE CALDAS SONIA LUCIA**.

ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988

Igualmente señora Registradora Principal con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 108** del 14 de Abril de 1988, expedida por la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas, las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** al señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO**.

ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de septiembre de 1995

Por lo anterior señora Registradora Principal en la fecha **AMPLIAMOS LA QUEJA DEL INICO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA REFLEJE SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA No. 50C2022ER07997**, toda vez que en la **ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de Septiembre de 1995**, referente a la adjudicación de sucesión del **JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DEL BOGOTÁ**, no se debió adjudicar a **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA**, los derechos herenciales puesto que ya estaban vendidos al señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO (Q.E.P.D.)** como consta en los asientos registrales en las anotaciones No. 003, 004 y 005, del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 504981**.

PRETENSION ADICIONAL

Lo cual amerita una ampliación de la investigación en curso, para que en consecuencia dentro de sus facultades de acuerdo a la Ley 1579 del 2012, **ORDENE LA ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL No. 08** en el referido **CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C – 504981** del bien inmueble:

PRIMERA: Señora Registradora Principal EN EL ASIENTO REGISTRAL No. 08 NO PUEDE APARECER las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA** PORQUE VENDIERON SUS DERECHOS HERENCIALES EN LO QUE PUEDAN CORRESPONDER A LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.) A FAVOR DEL SEÑOR **GALINDO FARÍAS IDELFONSO**, conforme consta en los asiento registral **ANOTACIÓN No. 05**, por la sencilla razón que vendieron los **DERECHOS HERENCIALES** como consta en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 108** de fecha 14 de abril de 1988 en la Notaría Única del Círculo de Leticia - Amazonas.

SEGUNDA: Igualmente señora Registradora Principal en los asientos registrales **ANOTACIÓN No. 03 y 04** la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH** LE VENDIÓ SUS DERECHOS HERENCIALES EN LO QUE PUEDAN CORRESPONDER A LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.) A FAVOR DEL SEÑOR **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y MARÍN DE CALDAS SONIA LUCIA**, conforme consta en el asiento registral **ANOTACIÓN No. 003**, por la sencilla razón que vendieron los **DERECHOS HERENCIALES** como consta

en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 106** de fecha 14 de abril de 1988 en la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas y en el asiento registral **ANOTACIÓN No. 004**, por la sencilla razón **ACLARACIÓN ESCRITURA PÚBLICA No. 231** de fecha 25 de abril de 1988 expedida por la Notaría De Dagua del Círculo de Valle del Cauca.

Teniendo en cuanto los asientos registrales ANOTACIÓN No. 03, 04 y 05, se debe anular el asiento registral ANOTACIÓN No. 08 y ordenar su modificación y anular en cuanto a los porcentajes a favor del señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO** y compradora la señora **MARÍN DE CALDAS SONIA LUCIA** proporcionalmente de la porción hereditaria que le correspondía **GALINDO DE RABADAN MATGOTH** como herederos del señor **GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.)** por todo lo anteriormente expuesto jamás puede3 aparecer los nombres de las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA**, porque **VENDIERON SUS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.)**.

ANEXO:

- *Copia del recibido de fecha **Junio 13 de 2022** numero de radicación **50C2022ER07997** Hora **09:21:42***
- *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía*
- *Fotocopia de la Tarjeta Profesional*

De la señora Registradora Principal:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezl@hotmail.com

5. – Con el debido respeto señor Juez para sustentar nuestra respetuosa solicitud también me permito informar a su Despacho que son tantas las incongruencias y mala fe por parte de la empresa **MEDICOX LTDA.**, que pretende por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 del 19 de JULIO de 2021**, hacer creer al Despacho que los derechos de propiedad sobre el bien materia de la Litis en proporción del 75% por ciento es de la empresa **MEDICOX LTDA.**, lo cual en este momento procesal dicho FOLIO DE

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 504981 se encuentra **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** (BLOQUEADO EL FOLIO DE MATRICULA) **TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA**, por todas las irregularidades que fueron denunciadas por el suscrito apoderado judicial ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 y 17, como está registrado mediante stiquer de la Oficina de Radicación y Correspondencia de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha **13/06/2022 HORA 09:21:42 A.M.**, bajo el número de radicación **50C2022ER07997 (FOLIOS: 15 ANEXOS: 8)**, lo anterior su Señoría, anexo y lo reproduzco por archivo PDF.

Bogotá D.C., Junio 13 de 2022

Señora Registradora Principal
JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COLOMBIA
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co
janeth.diaz@supernotariado.gov.co
 Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202
 Ciudad. -

REFERENCIA:

SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 y 17

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., dentro del PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS - EXPEDIENTE: 110013103049 - **2020 - 00244 - 00** - Demanda que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cuyo juzgado de conocimiento ordeno la inscripción del **PROCESO DE PERTENENCIA** bajo el **OFICIO 0212** de fecha **12-04-2021** Radicado **2021-44675** de fecha **04-06-2021** conforme consta en la **ANOTACIÓN No. 012** del Certificado de Tradición y Libertad con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981, respetuosamente solicito se dé **INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA**

INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENOS REGISTRALES 16 Y 17, con base en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. – El suscrito apoderado judicial del demandante señor WILMAN AMARIS BARRAZA, dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA** anteriormente descrito, recibió de manos de mi poderdante el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981** expedido el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se presentan las siguientes irregularidades las cuales considero se está violando el Debido Proceso y en especial la Fe Pública de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., frente al inmueble bajo la anterior matricula señalada.

2. – Las irregularidades consisten señora Registradora Principal en las siguientes:

LA PRIMERA IRREGULARIDAD

2.1. – **LA PRIMERA IRREGULARIDAD** es que fue inscrito, como figura en la **ANOTACIÓN No. 016** de fecha 05-08-2021 Radicación: **2021-63336 ESCRITURA PÚBLICA 0354 del 19-07-2021, de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS** COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA 75%, a pesar de que **EXISTEN GRAVES IRREGULARIDADES** las cuales estoy informando y poniendo en conocimiento para que se aclare o se anule esa anotación (registro) en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**:

A. - En la citada **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS** de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), no se puede comprobar la verificación Biométrica del Decreto-Ley 19 de 2012, **PUESTO QUE NO TIENE CODIGO DE VERIFICACIÓN, EL CUAL SE PUEDE HACER UNA COMPARACIÓN A NIVEL NACIONAL COMO LO EXIGE LA NORMA** en las siguientes biometrías:

- Biometría de Fecha 2021-07-19 18:03:33 **GALINDO FARIAS DIANA LINDALVA SOCORRO** C.C. 20331448
- Biometría de Fecha 2021-07-19 17:46:38 **GUZMAN ROCHA JOSE HERMES** C.C. 79333927, en papel notariado **PC011816194**

B. – Siguiendo con las inconsistencias de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la **NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS** de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), **NO HAY HUELLA ÍNDICE DERECHO**, de la señora **DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS**, en papel notariado **PC043774693 PO000603800**

C. - Continuando con las inconsistencias de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la **NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS** de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), encontramos otra irregularidad aún más grave, que los nombres de la señora **DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS**, **NO APARECE EL NOMBRE COMPLETO**, como consta en la

Cédula de Ciudadanía No. 20.331.448, cuyo nombre registrado es DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS.

D. - Posteriormente se encontró como inconsistencia en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por la señora **DARCY GALINDO FARIAS**, ante el Consulado de Manaus - República de Brasil, **NO ES EL MISMO NOMBRE**, ni la persona que aparece en el contenido de la Escritura Pública No. 0354, toda vez que el nombre es distinto **DARCY GALINDO DE MANICKHAND Y ESTE NOMBRE ES EL QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA EN CUESTIÓN**. Igualmente, en el referido PODER tampoco aparece el nombre real de la persona que recibe el mandato toda vez que fácilmente se puede leer que quien suscribe se lee **DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, y en la Escritura Pública tantas veces referida, en la copia anexa de la Cédula de Ciudadanía aparece el nombre correcto **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** y no como fue inscrita tanto en la **ESCRITURA PÚBLICA Y PODER**.

E. - Adicionalmente las inconsistencias de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), encontramos aún más grave, que el Derecho de Dominio y Posesión que se registra en la Escritura Pública antes referida, frente a los porcentajes **NO SON LOS CORRECTOS** QUE APARECEN EN LA **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS, por cuanto el valor real porcentual son **37.5%** distribuidos así: para **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble, **DARCY GALINDO DE MANICKHAND** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble y **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble, y no **75%** como erróneamente se cita en el cuerpo escritural, como están en la Venta de Derechos de Cuota que aparece con **el 75% del 100%** del área total del terreno del bien inmueble materia de este escrito, lo anterior de conformidad a la tradición que aparece en el mismo certificado de libertad (anotaciones anteriores).

F. - Siguiendo con las inconsistencias de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por la señora **DARCY GALINDO FARIAS**, falta la determinación del porcentaje de venta, del área de venta puesto que no se avizora que porcentaje es de la venta del bien inmueble objeto de estas irregularidades.

G. - Siguiendo con las inconsistencias de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por el señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, ante la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA, y que le otorgo poder a la señora **DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, quien también actúa a nombre propio por lo cual debería coincidir el nombre del poder y del compareciente en la Escritura Pública, que **NO ES EL MISMO NOMBRE** ni la persona que aparece en el contenido de la Escritura Pública toda vez que el nombre de la que recibe el mandato es persona distinta.

H. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por el señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, falta la determinación del porcentaje de venta, del área de venta puesto que no se avizora que porcentaje es de la venta del bien inmueble objeto de estas irregularidades.

LA SEGUNDA IRREGULARIDAD

2.2. – LA SEGUNDA IRREGULARIDAD es que fue inscrito, como figura en la **ANOTACIÓN No. 017** de fecha **25-10-2021** Radicación: **2021-92185 ESCRITURA PÚBLICA 0551** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS del **13-10-2021**, COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.

A. – En la citada como consta en la escritura compraventa de derechos y acciones que realiza los **HEREDEROS DETERMINADOS DE IDELFONSO GALINDO FARIAS**: sus hijos IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR y AYL A PINHEIRO GALINDO PERIN. Dado que como se puede observar fácilmente los nombres que aparecen en los **REGISTROS CIVILES DE LAS PERSONAS NATURALES (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL)** no coinciden de acuerdo con los apellidos en los mismos Registros Civiles aportados y traducidos, los cuales dicen y certifican que son hijos de los señores **IDELFONSO FARIAS GALINDO e ADALGIZA AMARAL PINHEIRO** como consta en los CPF (Registro del Contribuyente).

B. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), **CPF (Registro del Contribuyente) 515.379.742-20**, Inscripción: **004168 01 55 1981 1 00057 027 0021182 95**, nombre de los padres **IDELFONSO FARIAS GALINDO e ADALGIZA AMARAL PINHEIRO**, residentes en Manaos/AM., (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), nombres que no coinciden, con el nombre y apellidos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), pues léase que los apellidos están al contrario y por ello es otra persona natural en Colombia y en otro país, PUES NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO de acuerdo a que el nombre registrado en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**, con los que están registrados en el REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA REPÚBLICA DE BRASIL que están aportados en la referida escritura pública No. 0551 se concluye que no son los mismos.

C. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se puede concluir señora Registradora Principal que el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) NO ES EL PADRE** del señor **IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, quien manifiesta ser hijo, pero como se puede constatar en el mismo REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), el padre, es otra persona por la incongruencia de los nombres completos, ya que prueba sumaria anexo fotocopia de la cédula de

ciudadanía del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) y el señor IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR quien aporó el Registro Civil de las personas naturales expedido por la República Federativa de Brasil se lee que el padre es otra persona, por lo que se puede concluir que son **DOS (2) PERSONAS TOTALMENTE DIFERENTES, POR ELLO NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO**, tómesese en cuenta que al parecer hay una falsedad procesal con las documentales sumarias aportadas que se encuentran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C – 504981. **Anterior prueba sumaria esta en los anexos de la ESCRITURA PÚBLICA 0551** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS **del 13-10-2021**, COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, **registrada con el papel notarial PC023763854**, o simplemente no son hijos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), que aparece como propietario de una parte del bien inmueble tantas veces referido.

C. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO**, REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), **CPF (Registro del Contribuyente) 493.589.282-04**, Inscripción: **0042340155 1978 1 00054 195 0011969 91**, nombre de los padres **IDELFONSO FARIAS GALINDO e ADALGIZA AMARAL PINHEIRO** (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), nombres que no coinciden, con el nombre y apellidos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), pues léase que los apellidos están al contrario y por ello es otra persona natural en Colombia y en otro país, **PUES NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA** de acuerdo a que el nombre registrado en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**, con los que están registrados en el REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA REPÚBLICA DE BRASIL que están aportados en la referida ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS se concluye que no son los mismos.

D. Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se puede concluir señora Registradora Principal que el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) NO ES EL PADRE** de la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO**, quien manifiesta ser hija, pero como se puede constatar en el mismo REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), el padre, es otra persona por la incongruencia de los nombres completos, ya que prueba sumaria anexo fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) y el señor IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR quien aporó el Registro Civil de las personas naturales expedido por la República Federativa de Brasil se lee que el padre es otra persona, por lo que se puede concluir que son **DOS (2) PERSONAS TOTALMENTE DIFERENTES, POR ELLO NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA**, tómesese en cuenta que al parecer hay una falsedad procesal con las documentales sumarias aportadas que se encuentran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C – 504981. **Anterior prueba sumaria está en los anexos de la ESCRITURA PÚBLICA 0551** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS **del 13-10-2021**, COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, **registrada con el papel notarial PC023763854**, o simplemente no son hijos del señor

IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), que aparece como propietario de una parte del bien inmueble tantas veces referido.

E. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO**, ante el Consulado de Manaus – República de Brasil, **NO ES EL MISMO NOMBRE**, ni la persona que aparece en el contenido de la Escritura Pública No. 0354, toda vez que el nombre es distinto **AYLA PINHEIRO GALINDO PERIN, Y ESTE NOMBRE ES EL QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA EN CUESTIÓN**. Igualmente, en el referido PODER tampoco aparece el nombre real de la persona que recibe el mandato toda vez que fácilmente se puede leer que quien suscribe se lee **DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, y en la Escritura Pública tantas veces referida, en la copia anexa de la Cédula de Ciudadanía aparece el nombre correcto **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** y no como fue inscrita tanto en la ESCRITURA PÚBLICA Y PODER.

F. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), también obsérvese la **IRREGULARIDAD GRAVE** que el **PODER ESPECIAL** otorgado por el señor **JOSE HERMES GUZMAN ROCHA**, representante legal de **MEDICOX LTDA** identificada con el NIT 830.142.523-0, a favor de la señora **DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, el **MANDATO ESPECIAL ES PARA VENTA, MÁS NUNCA PARA COMPRAR**, lo cual no tiene **LEGITIMIDAD PARA COMPRAR**, el inmueble tantas veces referido en este escrito.

- **Al no tener FACULTADES** comparecer en representación a efectuar la compra en la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), **ES NULA**.

G. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), igualmente se observa que no existe el código de verificación biométrica, porque al insertar esos números y letras (código de verificación) que aparecen o claves el sistema dice **NO EXISTE**, irregularidad que debe ser verificada e investigada, por su Honorable Despacho señora Registradora Principal de Colombia.

H. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), aún **MÁS GRAVE LA ANOTACIÓN No. 017**, a mi consideración no se puede registrar en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**, porque léase la Escritura Pública es **VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, lo cual no faculta al señor Registrador Principal, si no después de haber tramitado la respectiva **SUCESIÓN INTESTADA del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.)** documento o sucesión que no está registrada ni tampoco aparece que se halla aperturado en los Juzgados de Familia o Notarias.

II. ANALISIS JURIDICO FUNCIÓN REGISTRAL

En nuestro país la propiedad inmueble es un servicio público que tiene como objetivos básicos, servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de otros derechos reales, dando publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan o muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces. (Literal a) y b) Ley 1579 de 2012).

A su vez el derecho registral por encontrarse reglado expide unos principios fundamentales que sirven de base para el registro inmobiliario, tales como el de legalidad, legitimación, rogación y tracto sucesivo; entre otros. (Art. 3 Ley 1579 de 2012).

El principio de legalidad va de la mano con la calificación, puesto que una vez se realice el análisis jurídico por parte de los registradores y/o calificadores, del título objeto de registro, se procederá a realizar la inscripción del respectivo título, cumplido con lo estatuido con este principio.

Las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos se encuentran establecidas en Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el Decreto 2723 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de determinados documentos, las cuales se encuentran diseminadas por nuestro ordenamiento jurídico. La actividad registral se rige por normas especiales, esta función por ser ejercida por personas, no se encuentra exenta de que, en ejercicio de esta, se incurra en errores que puedan ir en contravía de la legalidad de los actos que se deba exhibir en los certificados de tradición.

El funcionario calificador o registrador puede al momento de realizar el registro incurrir en un error, bien sea por una errónea interpretación del acto jurídico, porque se induce al error o porque no se estudia concienzudamente el folio de matrícula inmobiliaria. Es así como en un folio de matrícula no se publicita la real y exacta situación jurídica de un predio cuando en el folio de matrícula inmobiliaria, se publicita la inscripción de una Prohibición judicial suspensión del poder dispositivo derivado del contrato de dación en pago contenido en la Escritura Pública No. 430 del 14-03-2012 de la Notaria 16 de Bogotá. Radicado 136 18 E.D, ordenada por Oficio 779 del 04-03-2016 Fiscalía 38 adscrita a la Dirección Nacional Especializada en extinción de dominio de Bogotá D.C., dado que la suerte (vigencia o cancelación), depende exclusivamente de las resultas del proceso y de la decisión del Fiscal.

Ante estas posibles anomalías en el registro, el legislador estableció un procedimiento para que las oficinas de registro realicen correcciones de estos yerros que modifican la situación jurídica del inmueble y que publicitados, hayan surtido efecto entre las partes o ante terceros, tal como lo establece el artículo 59 del estatuto registral el cual reza:

“(...)

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. (Subraya adicionada)

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

(...)"

En aplicación a la normatividad anterior, es importante manifestar que la corrección de errores que ya se encuentran publicitados en los certificados de tradición, se debe agotar el procedimiento que se encuentra reglado, es decir proceder a iniciar una actuación administrativa encaminada a establecer la real situación jurídica del inmueble, aplicando el procedimiento administrativo.

Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos permite al Registrador, como guarda de la fe pública, velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, por lo cual debe entrar a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que el registro de instrumentos públicos se rige por una norma especial como es la Ley 1579 de 2012 (ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS), debemos precisar que nuestro legislador no preceptuó termino de

caducidad o prescripción alguna sobre la facultad de corrección que tienen los Registradores sobre las matrículas inmobiliarias, puesto que el transcurso del tiempo no se puede convertir en un obstáculo que atente contra la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

El acto de calificación de documentos se encuentra regulada en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos... "una vez radicado el documento pasa a la sección jurídica para su examen y calificación de cuyo estudio se concluye si procede o no su registro los términos en que debe extenderse la anotación respectiva..." La calificación (Escobar, 1997, p.205-206) es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de la sociedad, para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo..."

La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-488 de 2014 expresó lo siguiente ".) La labor del registrador constituye un auténtico servicio público (art. I Ley 1579 de 2012) que demanda un comportamiento sigiloso. En esta medida, corresponde al funcionario realizar un examen del instrumento, tendiente a comprobar si reúne las exigencias formales de ley. Es por esta razón que uno de los principios fundamentales que sirve de base al sistema registral es la legalidad, según el cual " sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción" (Artículo 3, Ley 1579 de 2012).

III. EL CASO PLANTEADO

La ley Colombiana reconoce cuatro etapas para realizar la Escritura Pública de un inmueble, las cuales son: recepción, extensión, otorgamiento y autorización, en las cuales es fundamental cumplir con unos requisitos formales que conducen a su realización total. En este sentido, legal y doctrinariamente se reconoce un proceso de formación de la escritura pública, compuesto de varias etapas, a saber: recepción, extensión, otorgamiento y autorización.

1. Recepción

A partir de la etapa de recepción, el notario adquiere la facultad de intérprete, orientada a obtener la verdadera voluntad de las partes. Es posible que la creación de la Escritura Pública se detenga en esta etapa, si el notario advierte que no es competente para autorizar el acto. Datos, tales como nombres, apellidos, estado civil, edad y domicilio deben quedar consignados en la Escritura Pública, lo comparecientes pueden comparecer de manera personal actuando en nombre propio, mediante mandato o poder conferido a otra persona o por medio de representante legal en el caso de un menor o de personas jurídicas, según el artículo 99 del Estatuto Notarial, es nula toda escritura en la que no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes.

2. Extensión

El notario, con base en la manifestación de la voluntad de las partes, elabora y redacta con claridad y precisión el instrumento que debe contener las estipulaciones relativas a los derechos constituidos, transmitidos, modificados o extinguidos, el alcance de ellos y de las obligaciones que los otorgantes asuman. De ser necesario, sirve de asesor jurídico para incluir los requisitos del negocio o acto jurídico que desean celebrar. También puede suceder que los interesados presenten al notario una minuta con el acto que se va a celebrar, la cual debe ser revisada por éste.

Una de las características principales de la Escritura Pública es que tiene por autor al notario, quien con su autorización transforma un documento privado en un instrumento público notarial.

La escritura se distinguirá con el número de orden que le corresponda, expresado en letras y cifras numéricas. Serán numeradas de manera ininterrumpida en orden sucesivo durante cada año calendario. Debe anotarse el lugar en el que se otorgó la escritura, el nombre y los apellidos del notario o quien haga sus veces, y el círculo notarial.

3. Otorgamiento

Es la ratificación formal del consentimiento, está descrito por el Estatuto Notarial (Ley 960 de 1970), entre los artículos 35 al 39. Esta etapa implica la comparecencia de los intervinientes, que deben leer el documento o solicitar al notario que lo lea en voz alta. Por supuesto, con esta lectura se pretende garantizar que los otorgantes conozcan lo que firman, por lo cual en esta etapa pueden aclarar, modificar o corregir lo pertinente hasta estar conformes con el contenido del texto. En general, las advertencias que debe hacer el notario varían según el tipo de negocio que se celebre. La etapa del otorgamiento concluye con la firma de los otorgantes y de los intervinientes, o la huella dactilar como requisito supletorio de la firma. La ley no exige que concurra la firma y la huella. Acto seguido, el instrumento debe ser firmado, numerado y fechado en el mismo acto.

4. Autorización

*Transcurridas las etapas anteriores, el proceso culmina con la autorización de la Escritura Pública. **Es el momento en el que el notario luego de verificar que el documento consigne lo declarado y aprobado por las partes, que cumpla con los requisitos legales necesarios y que se hayan presentado los respectivos comprobantes fiscales, firma en muestra de la fe que le imprime al instrumento.***

En ese orden de ideas la legalidad del documento es un presupuesto fundamental en el trámite de los documentos notariales en todas sus etapas y también dan fe de su importancia varios textos del articulado del Estatuto Notarial Ley 960 de 1970, que traemos a colación:

“(…)

ARTICULO 6o. <REDACCIÓN DE DOCUMENTOS>. Corresponde al Notario la redacción de los instrumentos en que se consignen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el Notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido. (Subraya fuera del texto)

(...)

ARTICULO 13. <PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA>. La Escritura Pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el Notario, con los requisitos previstos en la Ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización. (Subraya fuera del texto)

(...)”

IV. BLOQUEO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

El llamado bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria o bloqueo registral, es una decisión que toma el Registrador de Instrumentos Públicos cada vez que existen circunstancias que impiden que los certificados se expidan y la inscripción de los títulos se haga. Una de estas circunstancias es la derivada de las actuaciones administrativas que se inician para establecer la situación jurídica real de algún inmueble. Ordenando el bloqueo, la actividad registral se paraliza en relación con un folio determinado de matrícula inmobiliaria. Así sobre este no se realizará ningún tipo de actuación. **En consecuencia, es importante que se efectuó el bloqueo inmediato del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 504981 de la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, con el fin de no expedir certificado, o dar trámite a proceso registral de documentos.**

V. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto me permito solicitar, lo subsiguiente:

- Se efectuó el **BLOQUEO INMEDIATO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C - 504981** de la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, con el fin de no expedir certificado, o dar trámite a proceso registral de documentos.
- Se dé inicio **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** tendiente a que el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C - 504981** de la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, refleje su real situación jurídica

VI. ANEXOS

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional

- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO

VI. NOTIFICACIONES

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, recibiré las notificaciones en la Carrera 8 No. 19 – 34 Oficina 404 Edificio Las Nieves en la ciudad de Bogotá D.C., número de Celular **3113441092**, correo electrónico enriquebaezl@hotmail.com

VII. AUTORIZACIÓN

Autorizo a la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, a enviarme cualquier comunicación referente al presente proceso de ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 y 17 a mi correo electrónico el cual está inscrito en el SIRNA enriquebaezl@hotmail.com

Atentamente:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezl@hotmail.com

6. - Lo correspondiente a que no se le reconozca personería jurídica a la abogada **Doctora VIVIANA BOHORQUEZ CASTEL**, representando los derechos de propiedad en proporción del 75% por ciento a favor de la sociedad MEDICOX LTDA., es por todo lo expuesto en los numerales anteriores de este recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación y por lo tanto considero con todo respeto señor Juez que no puede tener representación jamás de los demandados en esta proporción como lo aduce el Honorable Despacho.

7. – En lo referente a la exclusión de los demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, igualmente en nuestro escrito quedo suficientemente claro que **LOS DEMANDADOS JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS DEBEN PERSISTIR EN EL PROCESO** como demandados y **NUNCA JAMÁS SER EXCLUIDOS** como el despacho lo proyecta en su auto materia de impugnación, quienes están debidamente notificados y son parte en el proceso como demandados.

8. – Respecto a la **NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**, con el debido respeto considero señor Juez, que está suficientemente claro que la empresa MEDICOX LTDA., no tiene legitimidad en la proporción del **75%** por ciento, lo cual esta notificación sería ilegal por todos los hechos anteriormente expuestos en este recurso de reposición y subsidio el recurso de apelación.

9. – Finalmente señor Juez, considero respetuosamente que no se debe instalar una nueva valla toda vez que los demandados JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, son los que aparecen en la demanda primigenia son los que se encuentran en el **CERTIFICADO ESPECIAL**, expedido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO.

10. - Para reafirmar estas ilegalidades expuestas en este escrito de la sociedad MEDICOX LTDA., ruego al Honorable Despacho **ORDENE OFICIAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, que los demandados los señores JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, desde hace Veinte (20) años no han ingresado o entrado a la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia y mucho menos tiene domicilio o residencia en la capital del país **POR LO QUE NO PUDIERON HACER ENTREGA DE CUERPO CIERTO DEL INMUEBLE ubicado en la CALLE 66 No. 19 – 56** identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C – 504981**, como falsamente está declarada en la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 del 19 de Julio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas, y por lo tanto señor Juez la sociedad **MEDICOX LTDA., NUNCA HAN TENIDO LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

Para ratificar lo anterior el suscrito apoderado judicial realizo Derecho de Petición al Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia, la cual fue negada por ser persona natural y que dicha información es **RESERVADA Y DEBE SER SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y JUDICIAL**, por lo que ruego

a su Señoría **DECRETAR, ORDENAR OFICIAR A MIGRACIÓN COLOMBIA**, esta prueba que es útil, pertinente y conducente para aclarar desde ya los verdaderos hechos de esta demanda, petición que sustento con todo respeto el **artículo 173° del Código General del Proceso**, así:

PRIMERO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, del señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 6.567.134**, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **DARCY GALINDO DE MANICKHAND**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 40.176.638** expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

TERCERO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **DIANA LINDALBA SOCORRO GALINDO FARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 20.331.448** expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

QUINTO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, del señor **ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, identificado con la **RG No. 13044459-1** de Nacionalidad Brasileña, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

SEXTO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO PERIN**, identificada con la **RG No. 1213009-5** de Nacionalidad Brasileña, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

Prueba sumaria que fue solicitada por el suscrito apoderado judicial mediante DERECHO DE PETICIÓN de fecha Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023) Hora 02:49 P.M., al correo institucional contactenos@cancilleria.gov.co como lo puedo comprobar con el envío de mi correo electrónico enriquebaezl@hotmail.com al señor Doctor ALVARO LEIVA DURAN – MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Correo: ENRIQUE MANUEL BAEZ x

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05ODdlWVjOGEtMDACLTAwCgBGAAADK1uWbdOhP0a4SmW0giAjMACAC4050mFO1UuKuO%2B5...

Elementos envia... Para: contactenos@cancilleria...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de

Correo no

Borrador 1

Elementos

Elemento 1

Archivo

Notas

Historial d

Trash

ENRIQUEBAEZL@hotmail.com
Para: contactenos@cancilleria.gov.co; Enrique Manuel Báez León
Mar 28/02/2023 2:49 PM

DERCHO PET MINISTRO.pdf 289 KB

ANEXOS DERECHO J49.pdf 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Doctor
ALVARO LEIVA DURAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Correo institucional: contactenos@cancilleria.gov.co

Carrera 5 # 9-03

Teléfono 601-3826999

Ciudad. -

REFERENCIA:

DERECHO DE PETICIÓN

EUR/COP -1,06%

Búsqueda

ESP LAA 5:58 p. m. 8/07/2023

Correo: ENRIQUE MANUEL BAEZ x

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05ODdlWVjOGEtMDACLTAwCgBGAAADK1uWbdOhP0a4SmW0giAjMACAC4050mFO1UuKuO%2B5...

Elementos envia... Para: contactenos@cancilleria...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de

Correo no

Borrador 1

Elementos

Elemento 1

Archivo

Notas

Historial d

Trash

REFERENCIA:

DERECHO DE PETICIÓN

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.522.419** expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y como apoderado judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA** en el PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001-31-03-049-2020-00244-00 que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Demandante: WILMAN AMARIS BARRAZA Demandados: JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR, AYLA PINHEIRO GALINDO y PERSONAS INDETERMINADAS, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 del año 2015 que regula el Derecho de Petición, me permito solicitar certificación correspondiente a las siguientes personas, sustentado en archivo PDF.

Solicito ACUSE DEL RECIBIDO

Herramientas comerciales más inteligentes

Comienza una prueba gratis

15°C Parc. soleado

Búsqueda

ESP LAA 6:05 p. m. 8/07/2023

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2023

Doctor

ALVARO LEIVA DURAN

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Correo institucional: contactenos@cancilleria.gov.co

Carrera 5 # 9-03

Teléfono 601-3826999

Ciudad. -

REFERENCIA:

DERECHO DE PETICIÓN

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.522.419** expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y como apoderado judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA** en el PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001-31-03-049-2020-00244-00 que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Demandante: WILMAN AMARIS BARRAZA Demandados: JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR, AYL PINHEIRO GALINDO y PERSONAS INDETERMINADAS, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 del año 2015 que regula el Derecho de Petición, me permito solicitar certificación correspondiente a las siguientes personas, así:

1- HECHOS

PRIMERO: Para información del Señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, le manifiesto que por medio de este suscrito apoderado judicial se presentó **DEMANDA DE PERTENENCIA**, correspondiente al bien inmueble ubicado en la **CALLE 66 No. 19 – 56** de la ciudad de Bogotá D.C., demanda que correspondió y fue **ADMITIDA** en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Demandante: WILMAN AMARIS BARRAZA Demandados: JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR, AYL PINHEIRO GALINDO y PERSONAS INDETERMINADAS, expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00

SEGUNDO: El referido inmueble de mi petición está ubicado en la **CALLE 66 No. 19 – 56** de la ciudad de Bogotá D.C., con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981** ORIP BOGOTA ZONA CENTRO.

TERCERO: Mi representado **WILMAN AMARIS BARRAZA**, posee el inmueble desde el **23 de febrero de 2009**, en posesión legal quieta pacífica e ininterrumpida, lo cual dentro de sus obligaciones a cumplido con todos sus deberes dentro de la localidad de Barrios Unidos.

2- SUSTENTACIÓN LEGAL DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 23°, establece en forma perentoria "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

El Artículo 32° del C.P.A.C.A., que regula por mandato de la misma Constitución el derecho de petición, es del siguiente tenor "... Toda persona podrá ejercer el Derecho de Petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica..." Sobre el contenido de este derecho fundamental, la jurisprudencia en sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 16 de Octubre 1984, se pronunció en los siguientes términos

(...) "Según la propia norma constitucional el Derecho de Petición, involucra no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone además un resultado de ésta que se manifiesta en la obtención de la propia pronta resolución."

Sin este último elemento el derecho no se realiza pues es esencial al mismo.

El Artículo 7° del C.P.A.C.A., determina "los deberes de las autoridades en la atención al público"

El Artículo 8° del C.P.A.C.A., determina "Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada..."

El Artículo 9° inciso 4° del C.P.A.C.A., preceptúa "A las autoridades les queda especialmente prohibido: exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad".

El Artículo 14° del C.P.A.C.A., términos para resolver las distintas modalidades de petición: "toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

El artículo 173° del Código General del Proceso.

3- PETICIÓN

Por lo anterior solicito en forma escrita al suscrito al correo electrónico enriquebaezl@hotmail.com y/o al correo electrónico del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00 email: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente:

PRIMERO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, del señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 6.567.134**, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **DARCY GALINDO DE MANICKHAND**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 40.176.638** expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

TERCERO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **DIANA LINDALBA SOCORRO GALINDO FARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 20.331.448** expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

QUINTO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, del señor **ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, identificado con la **RG No. 13044459-1** de Nacionalidad Brasileira, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

SEXTO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO PERIN**, identificada con la **RG No. 1213009-5** de Nacionalidad Brasileira, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

La respuesta al derecho de petición debe estar acompañada con los parámetros que la Corte Constitucional, respecto de su ejercicio y alcance, los cuales han sido objeto de estudio en diversas sentencias, entre las cuales están la T-377 de 2000, T-574 de 2007, que sintetizaron los requisitos en el sentido que debe ser:

- a) Oportuna;
- b) De Fondo; clara, precisa y congruente con lo solicitado; y,
- c) Puesta en conocimiento del peticionario en la dirección que éste suministre.

4- PRUEBA

1. – Copia del poder
2. Auto admisorio de la Demanda

5- NOTIFICACIÓN

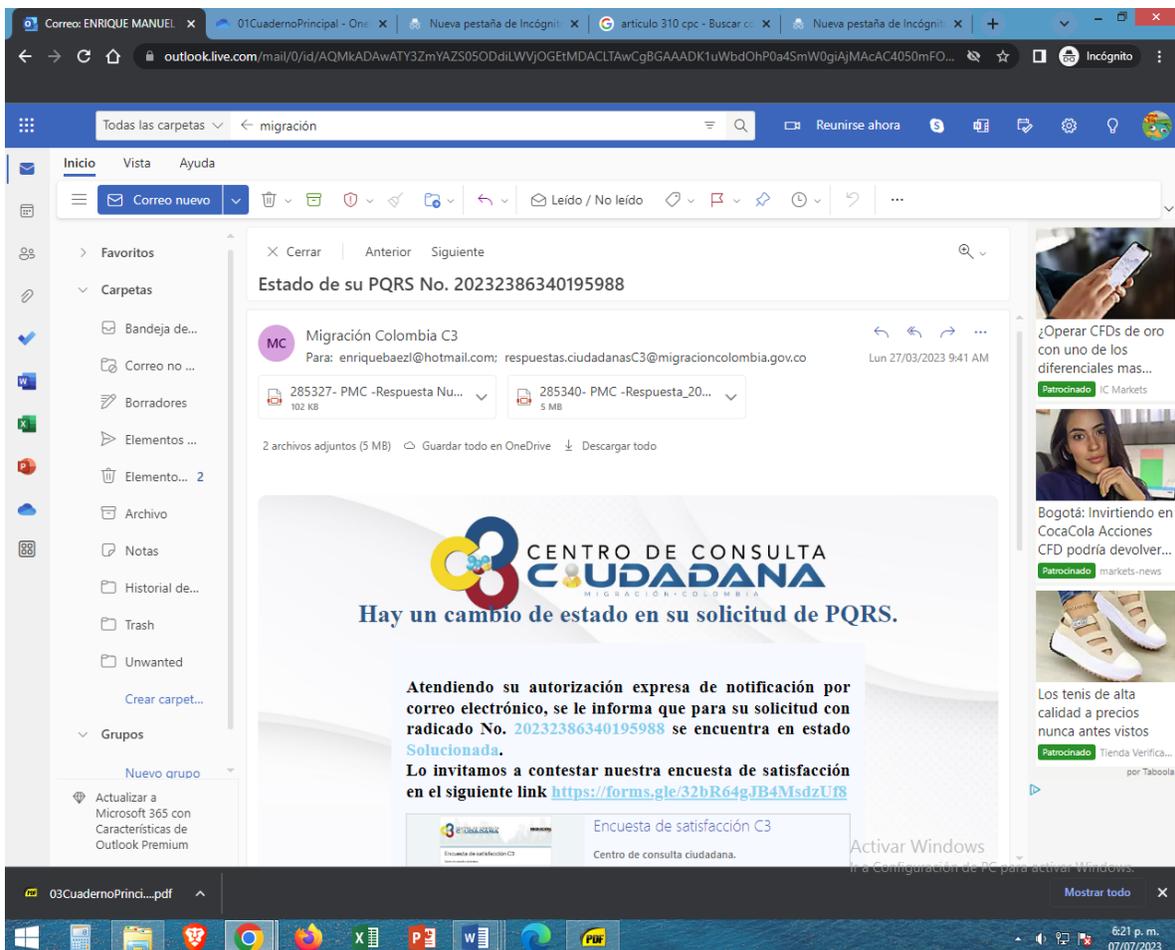
1. - Al suscrito abogado el recibo de notificaciones en la carrera 13 No. 32 – 93 Oficina 310 Torre 3 Edificio Baviera en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico enriquebaezl@hotmail.com

2. – Al señor Juez **HERMAN TRUJILLO GARCIA** - JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., **expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00** correo electrónico: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Alcalde:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
 C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.
 T.P. No. 266651 del C. S. de la J.
 Cel.: 3113441092
 Email: enriquebaezl@hotmail.com



Correos: ENRIQUE MANUEL x 01CuadernoPrincipal - Oni x Nueva pestaña de Incógnit x artículo 310 cpc - Buscar c... Nueva pestaña de Incógnit x +

outlook.live.com/mail/0/rd/AQMkADAwATY3ZmYAZS05ODdiLWVjOGEMDACTAwCgBGAADK1uWbdOhP0a4SmW0giAjMAcAC4050mFO... Incógnito

Todas las carpetas < migración

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de...

Correo no ...

Borradores

Elementos ...

Elemento... 2

Archivo

Notas

Historial de...

Trash

Unwanted

Crear carpet...

Grupos

Nuevo arupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

X Cerrar | Anterior | Siguiente

Estado de su PQRS No. 20232386340195988

MC Migración Colombia C3
 Para: enriquebaezl@hotmail.com: respuestas.ciudadanasC3@migracioncolombia.gov.co Lun 27/03/2023 9:41 AM

285327- PMC -Respuesta Nu... 102 KB

285340- PMC -Respuesta_20... 5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

CENTRO DE CONSULTA CIUDADANA
 MIGRACIONES Y SOLUCIONES

Hay un cambio de estado en su solicitud de PQRS.

Atendiendo su autorización expresa de notificación por correo electrónico, se le informa que para su solicitud con radicado No. **20232386340195988** se encuentra en estado **Solucionada**.
 Lo invitamos a contestar nuestra encuesta de satisfacción en el siguiente link <https://forms.gle/32bR64gJB4MsdzUf8>

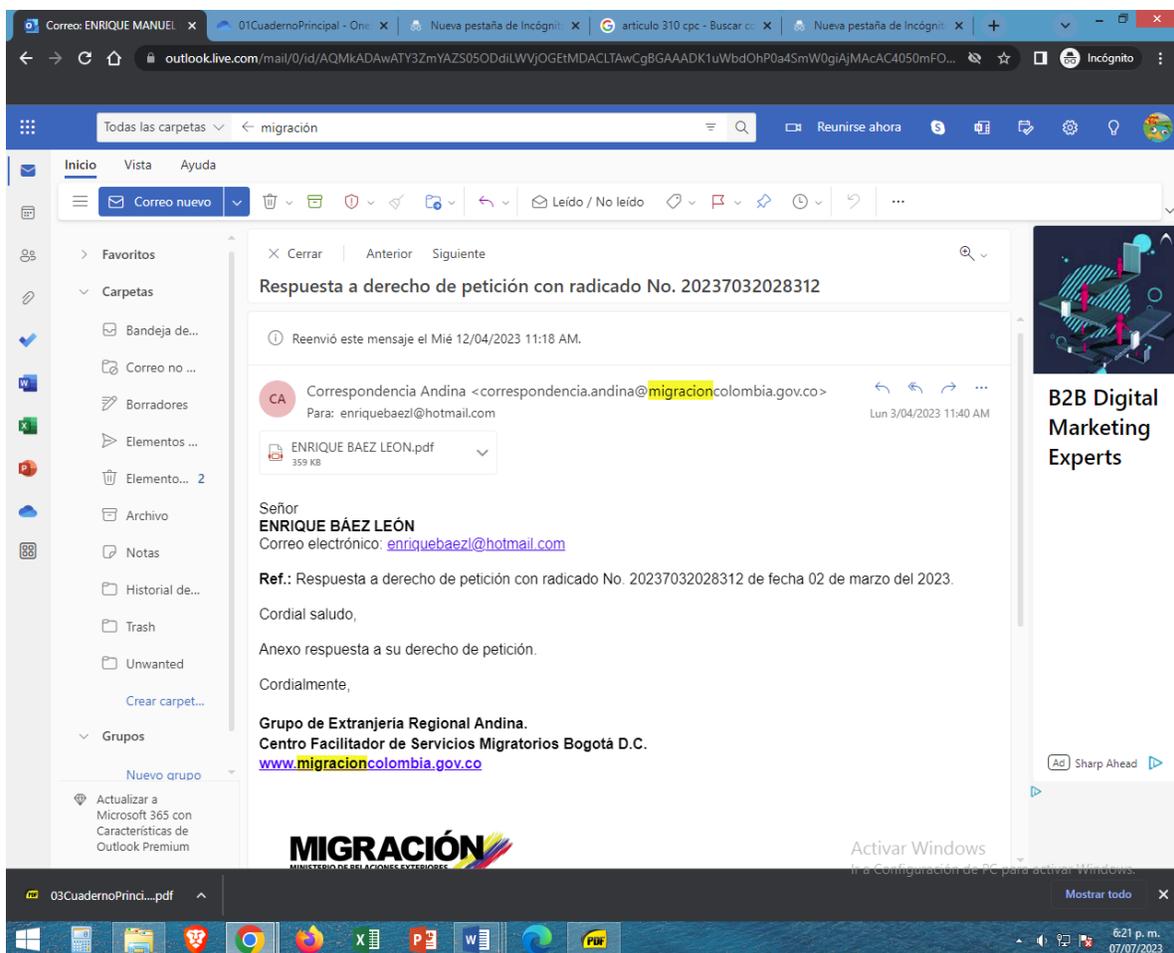
Encuesta de satisfacción C3
 Centro de consulta ciudadana.

Activar Windows
 No se configuró el PC para activar Windows.

Mostrar todo x

03CuadernoPrinci...pdf

6:21 p. m.
 07/07/2023



PRUEBAS

Ruego al señor Juez ordenar las siguientes pruebas que son útiles, pertinentes y conducentes con el fin de esclarecer la situación jurídica real del bien inmueble a usucapir y sustentación de mi recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación:

1. - Se **SIRVA OFICIAR A MIGRACIÓN COLOMBIA**, para esclarecer la real situación de la permanencia de domicilio y residencia de los señores demandados **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR y AYL A PINHEIRO GALINDO PERIN.**
2. - **OFICIAR a la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA – AMAZONAS**, requiriendo copias integra de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 106** de fecha 13 de abril de 1988 y **ESCRITURA PÚBLICA No. 108** de fecha 14 de abril de 1988
3. - **OFICIAR al JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, requiriendo copias integra de los **PROCESO DE SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO**

CARDENAS (Q.E.P.D.) SENTENCIA No. 9999 del catorce (24) de marzo de 1995, de conformidad con el asiento registral ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de septiembre de 1995.

ANEXOS

Los enunciados en este recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.

En las anteriores consideraciones respetuosamente solicito a su Honorable Despacho Judicial, se sirva revocar el auto materia de impugnación por todos los argumentos de hechos y de derecho expuestos en este escrito y que se encuentran demostrados en este proceso.

Por lo anterior ruego al Despacho reponga en el sentido de revocar el auto materia de impugnación y ordenar seguir a delante con el proceso, ya que esta decisión materia de impugnación es violatoria de los derechos fundamentales de mi representado consagrados en los artículos **2, 13, 39, 58, 83, 228, 229 y 230 de la Constitución Política.**

En caso contrario señor Juez solicito con todo respeto ordene concederme el **RECURSO DE APELACION** que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y sustentando.

TOTAL: FOLIOS ÚTILES CUARENTA Y UNO (41) QUE SE ANEXAN

Del Señor Juez:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezl@hotmail.com

Bogotá D.C., Junio 13 de 2022

Señora Registradora Principal

JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202

Ciudad -

Fecha: 13/06/2022 09:21:42 a.m.

Folios: 15

Anexos: 8



50C2022ER07997
 Origen: PERSONA NATURAL / BAEZ LEON ENRIQUE
 Destino: ORIP / COORDINADOR_JURIDICO / JOSE
 Asunto: INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA

REFERENCIA:

SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 y 17

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., dentro del PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS - EXPEDIENTE: 110013103049 - **2020 - 00244 - 00** - Demanda que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cuyo juzgado de conocimiento ordeno la inscripción del **PROCESO DE PERTENENCIA** bajo el **OFICIO 0212** de fecha **12-04-2021** Radicado **2021-44675** de fecha **04-06-2021** conforme consta en la **ANOTACIÓN No. 012** del Certificado de Tradición y Libertad con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981, respetuosamente solicito se dé **INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 Y 17**, con base en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. – El suscrito apoderado judicial del demandante señor WILMAN AMARIS BARRAZA, dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA** anteriormente descrito, recibió de manos de mi poderdante el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981** expedido el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se presentan las siguientes irregularidades las cuales considero se está violando el Debido Proceso y en especial la Fe Pública de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., frente al inmueble bajo la anterior matricula señalada.

2. – Las irregularidades consisten señora Registradora Principal en las siguientes:

LA PRIMERA IRREGULARIDAD

2.1. – **LA PRIMERA IRREGULARIDAD** es que fue inscrito, como figura en la **ANOTACIÓN No. 016** de fecha 05-08-2021 Radicación: **2021-63336 ESCRITURA PÚBLICA 0354 del 19-07-2021, de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS** COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA 75%, a pesar de que **EXISTEN GRAVES IRREGULARIDADES** las cuales estoy informando y poniendo en conocimiento para que se aclare o se anule esa anotación (registro) en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**:

A. – En la citada **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS** de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), no se puede comprobar la verificación Biométrica del Decreto-Ley 19 de 2012, **PUESTO QUE NO TIENE CODIGO DE VERIFICACIÓN, EL CUAL SE PUEDE HACER UNA COMPARACIÓN A NIVEL NACIONAL COMO LO EXIGE LA NORMA** en las siguientes biometrías:

- Biometría de Fecha 2021-07-19 18:03:33 **GALINDO FARIAS DIANA LINDALVA SOCORRO** C.C. 20331448
- Biometría de Fecha 2021-07-19 17:46:38 **GUZMAN ROCHA JOSE HERMES** C.C. 79333927, en papel notariado **PC011816194**

B. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PUBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), **NO HAY HUELLA ÍNDICE DERECHO**, de la señora DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS, en papel notariado **PC043774693 PO000603800**

C. - Continuando con las inconsistencias de la ESCRITURA PUBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), encontramos otra irregularidad aún más grave, que los nombres de la señora DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS, **NO APARECE EL NOMBRE COMPLETO**, como consta en la Cédula de Ciudadanía No. 20331448, cuyo nombre registrado es DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS.

D. - Posteriormente se encontró como inconsistencia en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0354** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por la señora **DARCY GALINDO FARIAS**, ante el Consulado de Manaus - República de Brasil, **NO ES EL MISMO NOMBRE**, ni la persona que aparece en el contenido de la Escritura Pública No. 0354, toda vez que el nombre es distinto **DARCY GALINDO DE MANICKHAND Y ESTE NOMBRE ES EL QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA EN CUESTIÓN**. Igualmente, en el referido PODER tampoco aparece el nombre real de la persona que recibe el mandato toda vez que fácilmente se puede leer que quien suscribe se lee **DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS** y en la Escritura Pública tantas veces referida, en la copia anexa de la Cédula de Ciudadanía aparece el nombre correcto **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** y no como fue inscrita tanto en la ESCRITURA PUBLICA Y PODER.

E. - Adicionalmente las inconsistencias de la ESCRITURA PUBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), encontramos aún más grave, que el Derecho de Dominio y Posesión que se registra en la Escritura Pública antes referida, frente a los porcentajes **NO SON LOS CORRECTOS** QUE APARECEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS, por cuanto el valor real porcentual son **47.5%** distribuidos así: para **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO** es un porcentaje del **22.5%** del bien inmueble, **DARCY GALINDO DE MANICKHAND** es un porcentaje del **12.5%** del bien inmueble y **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** es un porcentaje del **12.5%** del bien

inmueble, y no **75%** como erróneamente se cita en el cuerpo escritural, como están en la Venta de Derechos de Cuota que aparece con **el 75% del 100%** del área total del terreno del bien inmueble materia de este escrito, lo anterior de conformidad a la tradición que aparece en el mismo certificado de libertad (anotaciones anteriores).

F. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por la señora **DARCY GALINDO FARIAS**, falta la determinación del porcentaje de venta, del área de venta puesto que no se avizora que porcentaje es de la venta del bien inmueble objeto de estas irregularidades

G. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por el señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, ante la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA, y que le otorgo poder a la señora DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, quien también actúa a nombre propio por lo cual debería coincidir el nombre del poder y del compareciente en la Escritura Pública, que **NO ES EL MISMO NOMBRE** ni la persona que aparece en el contenido de la Escritura Pública toda vez que el nombre de la que recibe el mandato es persona distinta.

H. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0354 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por el señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, falta la determinación del porcentaje de venta, del área de venta puesto que no se avizora que porcentaje es de la venta del bien inmueble objeto de estas irregularidades.

LA SEGUNDA IRREGULARIDAD

2.2. - LA SEGUNDA IRREGULARIDAD es que fue inscrito, como figura en la **ANOTACIÓN No. 017** de fecha **25-10-2021** Radicación: **2021-92185 ESCRITURA PÚBLICA 0551** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS del **13-10-2021**, **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.**

A. – En la citada como consta en la escritura compraventa de derechos y acciones que realiza los **HEREDEROS DETERMINADOS DE IDELFONSO GALINDO FARIAS**: sus hijos IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR y AYLA PINHEIRO GALINDO PERIN. Dado que como se puede observar fácilmente los nombres que aparecen en los **REGISTROS CIVILES DE LAS PERSONAS NATURALES (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL)** no coinciden de acuerdo con los apellidos en los mismos Registros Civiles aportados y traducidos, los cuales dicen y certifican que son hijos de los señores **IDELFONSO FARIAS GALINDO e ADALGIZA AMARAL PINHEIRO** como consta en los CPF (Registro del Contribuyente).

B. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), **CPF (Registro del Contribuyente) 515.379.742-20**, Inscripción: **004168 01 55 1981 1 00057 027 0021182 95**, nombre de los padres **IDELFONSO FARIAS GALINDO e ADALGIZA AMARAL PINHEIRO**, residentes en Manaus/AM., (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), nombres que no coinciden con el nombre y apellidos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), pues léase que los apellidos están al contrario y por ello es otra persona natural en Colombia y en otro país, **PUES NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO** de acuerdo a que el nombre registrado en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**, con los que están registrados en el REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA REPÚBLICA DE BRASIL que están aportados en la referida escritura pública No. 0551 se concluye que no son los mismos.

C. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se puede concluir señora Registradora Principal que el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) NO ES EL PADRE** del señor **IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, quien manifiesta ser hijo, pero como se puede constatar en el mismo REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), el padre, es otra persona por la incongruencia de los nombres completos, ya que prueba sumaria anexo fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) y el señor IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR quien aporta el Registro Civil de las personas naturales expedido por la República Federativa de Brasil se lee que el padre es otra persona, por lo que se puede concluir que son **DOS (2) PERSONAS**

TOTALMENTE DIFERENTES, POR ELLO NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO, tómesese en cuenta que al parecer hay una falsedad procesal con las documentales sumarias aportadas que se encuentran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C – 504981. **Anterior prueba sumaria esta en los anexos de la ESCRITURA PÚBLICA 0551** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS **del 13-10-2021**, COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, **registrada con el papel notarial PC023763854**, o simplemente no son hijos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), que aparece como propietario de una parte del bien inmueble tantas veces referido.

C. – Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO**, REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), **CPF (Registro del Contribuyente) 493.589.282-04**, Inscripción: **0042340155 1978 1 00054 195 0011969 91**, nombre de los padres **IDELFONSO FARIAS GALINDO e ADALGIZA AMARAL PINHEIRO** (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), nombres que no coinciden, con el nombre y apellidos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), pues léase que los apellidos están al contrario y por ello es otra persona natural en Colombia y en otro país, **PUES NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA** de acuerdo a que el nombre registrado en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981**, con los que están registrados en el REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA REPÚBLICA DE BRASIL que están aportados en la referida ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS se concluye que no son los mismos.

D. Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se puede concluir señora Registradora Principal que el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) NO ES EL PADRE** de la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO**, quien manifiesta ser hija, pero como se puede constatar en el mismo REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES (datos obtenidos del registro y traducción anexos a la escritura en cuestión), el padre, es otra persona por la incongruencia de los nombres completos, ya que prueba sumaria anexo fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.) y el señor IDELFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR quien aportó el Registro Civil de las personas naturales expedido por la República Federativa de Brasil se lee que el padre es otra persona, por lo que se puede

concluir que son **DOS (2) PERSONAS TOTALMENTE DIFERENTES, POR ELLO NO TIENE LA CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA**, tómesese en cuenta que al parecer hay una falsedad procesal con las documentales sumarias aportadas que se encuentran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981. **Anterior prueba sumaria está en los anexos de la ESCRITURA PÚBLICA 0551** de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS del **13-10-2021**, COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, **registrada con el papel notarial PC023763854**, o simplemente no son hijos del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), que aparece como propietario de una parte del bien inmueble tantas veces referido.

E. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el **PODER OTORGADO** por la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO**, ante el Consulado de Manaus - República de Brasil, **NO ES EL MISMO NOMBRE**, ni la persona que aparece en el contenido de la Escritura Pública No. 0354, toda vez que el nombre es distinto **AYLA PINHEIRO GALINDO PERIN, Y ESTE NOMBRE ES EL QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA EN CUESTIÓN**. Igualmente, en el referido PODER tampoco aparece el nombre real de la persona que recibe el mandato toda vez que fácilmente se puede leer que quien suscribe se lee **DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, y en la Escritura Pública tantas veces referida, en la copia anexa de la Cédula de Ciudadanía aparece el nombre correcto **DIANA LINDALVA SOCORRO GALINDO FARIAS** y no como fue inscrita tanto en la ESCRITURA PÚBLICA Y PODER.

F. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), también obsérvese la **IRREGULARIDAD GRAVE** que el **PODER ESPECIAL** otorgado por el señor **JOSE HERMES GUZMAN ROCHA**, representante legal de **MEDICOX LTDA** identificada con el NIT 830.142.523-0, a favor de la señora **DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS**, el **MANDATO ESPECIAL ES PARA VENTA, MÁS NUNCA PARA COMPRAR**, lo cual no tiene **LEGITIMIDAD PARA COMPRAR**, el inmueble tantas veces referido en este escrito.

- * **Ai no tener FACULTADES** comparecer en representación a efectuar la compra en la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), **ES NULA**.

G. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), igualmente se observa que no existe el código de verificación biométrica, porque al insertar esos números y letras (código de verificación) que aparecen o claves el sistema dice **NO EXISTE**, irregularidad que debe ser verificada e investigada, por su Honorable Despacho señora Registradora Principal de Colombia.

H. - Siguiendo con las inconsistencias de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0551 de la NOTARÍA ÚNICA DE LETICIA - AMAZONAS de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), aún **MÁS GRAVE LA ANOTACIÓN No. 017**, a mi consideración no se puede registrar en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria **No. 50C - 504981**, porque léase la Escritura Pública es **VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, lo cual no faculta al señor Registrador Principal, si no después de haber tramitado la respectiva **SUCESIÓN INTESTADA del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.)** documento o sucesión que no está registrada ni tampoco aparece que se halla aperturado en los Juzgados de Familia o Notarias.

II. ANALISIS JURIDICO FUNCIÓN REGISTRAL

En nuestro país la propiedad inmueble es un servicio público que tiene como objetivos básicos, servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de otros derechos reales, dando publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan o muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces. (Literal a) y b) Ley 1579 de 2012).

A su vez el derecho registral por encontrarse reglado expide unos principios fundamentales que sirven de base para el registro inmobiliario, tales como el de legalidad, legitimación, rogación y tracto sucesivo; entre otros. (Art. 3 Ley 1579 de 2012).

El principio de legalidad va de la mano con la calificación, puesto que una vez se realice el análisis jurídico por parte de los registradores y/o calificadores, del título objeto de registro, se procederá a realizar la inscripción del respectivo título, cumplido con lo estatuido con este principio.

Las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos se encuentran establecidas en Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el Decreto 2723 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de determinados documentos, las cuales se encuentran diseminadas por nuestro ordenamiento jurídico. La actividad registral se rige por normas especiales, esta función por ser ejercida por personas, no se encuentra exenta de que, en ejercicio de esta, se incurra en errores que puedan ir en contravía de la legalidad de los actos que se deba exhibir en los certificados de tradición.

El funcionario calificador o registrador puede al momento de realizar el registro incurrir en un error, bien sea por una errónea interpretación del acto jurídico, porque se induce al error o porque no se estudia concienzudamente el folio de matrícula inmobiliaria. Es así como en un folio de matrícula no se publicita la real y exacta situación jurídica de un predio cuando en el folio de matrícula inmobiliaria, se publicita la inscripción de una Prohibición judicial suspensión del poder dispositivo derivado del contrato de dación en pago contenido en la Escritura Pública No. 430 del 14-03-2012 de la Notaria 16 de Bogotá. Radicado 136 18 E.D, ordenada por Oficio 779 del 04-03-2016 Fiscalía 38 adscrita a la Dirección Nacional Especializada en extinción de dominio de Bogotá D.C., dado que la suerte (vigencia o cancelación), depende exclusivamente de las resultas del proceso y de la decisión del Fiscal.

Ante estas posibles anomalías en el registro, el legislador estableció un procedimiento para que las oficinas de registro realicen correcciones de estos yerros que modifican la situación jurídica del inmueble y que publicitados, hayan surtido efecto entre las partes o ante terceros, tal como lo establece el artículo 59 del estatuto registral el cual reza:

"(...)

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. (Subraya adicionada)

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

(...)

En aplicación a la normatividad anterior, es importante manifestar que la corrección de errores que ya se encuentran publicitados en los certificados de tradición, se debe agotar el procedimiento que se encuentra reglado, es decir proceder a iniciar una actuación administrativa encaminada a establecer la real situación jurídica del inmueble, aplicando el procedimiento administrativo.

Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos permite al Registrador, como guarda de la fe pública, velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, por lo cual debe entrar a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que el registro de instrumentos públicos se rige por una norma especial como es la Ley 1579 de 2012 (ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS), debemos precisar que nuestro legislador no preceptuó término de caducidad o prescripción alguna sobre la facultad de corrección que tienen los Registradores sobre las matrículas inmobiliarias, puesto que el transcurso del tiempo no se puede

convertir en un obstáculo que atente contra la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

El acto de calificación de documentos se encuentra regulada en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos... "una vez radicado el documento pasa a la sección jurídica para su examen y calificación de cuyo estudio se concluye si procede o no su registro los términos en que debe extenderse la anotación respectiva..." *La calificación (Escobar, 1997, p.205-206) es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de la sociedad, para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentado a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo...*"

La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-488 de 2014 expresó lo siguiente ".) *La labor del registrador constituye un auténtico servicio público (art. 1 Ley 1579 de 2012) que demanda un comportamiento sigiloso. En esta medida, corresponde al funcionario realizar un examen del instrumento, tendiente a comprobar si reúne las exigencias formales de ley. Es por esta razón que uno de los principios fundamentales que sirve de base al sistema registral es la legalidad, según el cual" sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción" (Artículo 3, Ley 1579 de 2012).*

III. EL CASO PLANTEADO

La ley Colombiana reconoce cuatro etapas para realizar la Escritura Pública de un inmueble, las cuales son: recepción, extensión, otorgamiento y autorización, en las cuales es fundamental cumplir con unos requisitos formales que conducen a su realización total. En este sentido, legal y doctrinariamente se reconoce un proceso de formación de la escritura pública, compuesto de varias etapas, a saber: recepción, extensión, otorgamiento y autorización.

1. Recepción

A partir de la etapa de recepción, el notario adquiere la facultad de intérprete, orientada a obtener la verdadera voluntad de las partes. Es posible que la creación de la Escritura Pública se detenga en esta

etapa, si el notario advierte que no es competente para autorizar el acto. Datos, tales como nombres, apellidos, estado civil, edad y domicilio deben quedar consignados en la Escritura Pública, lo comparecientes pueden comparecer de manera personal actuando en nombre propio, mediante mandato o poder conferido a otra persona o por medio de representante legal en el caso de un menor o de personas jurídicas, según el artículo 99 del Estatuto Notarial, es nula toda escritura en la que no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes.

2. Extensión

El notario, con base en la manifestación de la voluntad de las partes, elabora y redacta con claridad y precisión el instrumento que debe contener las estipulaciones relativas a los derechos constituidos, transmitidos, modificados o extinguidos, el alcance de ellos y de las obligaciones que los otorgantes asuman. De ser necesario, sirve de asesor jurídico para incluir los requisitos del negocio o acto jurídico que desean celebrar. También puede suceder que los interesados presenten al notario una minuta con el acto que se va a celebrar, la cual debe ser revisada por éste.

Una de las características principales de la Escritura Pública es que tiene por autor al notario, quien con su autorización transforma un documento privado en un instrumento público notarial.

La escritura se distinguirá con el número de orden que le corresponda, expresado en letras y cifras numéricas. Serán numeradas de manera ininterrumpida en orden sucesivo durante cada año calendario. Debe anotarse el lugar en el que se otorgó la escritura, el nombre y los apellidos del notario o quien haga sus veces, y el círculo notarial.

3. Otorgamiento

Es la ratificación formal del consentimiento, está descrito por el Estatuto Notarial (Ley 960 de 1970), entre los artículos 35 al 39. Esta etapa implica la comparecencia de los intervinientes, que deben leer el documento o solicitar al notario que lo lea en voz alta. Por supuesto, con esta lectura se pretende garantizar que los otorgantes conozcan lo que firman, por lo cual en esta etapa pueden aclarar, modificar o corregir lo pertinente hasta estar conformes con el contenido del

texto. En general, las advertencias que debe hacer el notario varían según el tipo de negocio que se celebre.

La etapa del otorgamiento concluye con la firma de los otorgantes y de los intervinientes, o la huella dactilar como requisito supletorio de la firma. La ley no exige que concorra la firma y la huella. Acto seguido, el instrumento debe ser firmado, numerado y fechado en el mismo acto.

4. Autorización

Transcurridas las etapas anteriores, el proceso culmina con la autorización de la Escritura Pública. **Es el momento en el que el notario luego de verificar que el documento consigne lo declarado y aprobado por las partes, que cumpla con los requisitos legales necesarios y que se hayan presentado los respectivos comprobantes fiscales, firma en muestra de la fe que le imprime al instrumento.**

En ese orden de ideas la legalidad del documento es un presupuesto fundamental en el trámite de los documentos notariales en todas sus etapas y también dan fe de su importancia varios textos del articulado del Estatuto Notarial Ley 960 de 1970, que traemos a colación:

(...)

ARTICULO 6o <REDACCIÓN DE DOCUMENTOS>. Corresponde al Notario la redacción de los instrumentos en que se consignen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el Notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido. (Subraya fuera del texto)

(...)

ARTICULO 13. <PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA> La Escritura Pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos emitidas ante el Notario con los requisitos previstos en la Ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización. (Subraya fuera del texto)

(...)

IV. BLOQUEO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

El llamado bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria o bloqueo registral, es una decisión que toma el Registrador de Instrumentos Públicos cada vez que existen circunstancias que impiden que los

certificados se expidan y la inscripción de los títulos se haga. Una de estas circunstancias es la derivada de las actuaciones administrativas que se inician para establecer la situación jurídica real de algún inmueble. Ordenando el bloqueo, la actividad registral se paraliza en relación con un folio determinado de matrícula inmobiliaria. Así sobre este no se realizará ningún tipo de actuación. **En consecuencia, es importante que se efectuó el bloqueo inmediato del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 504981 de la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO**, con el fin de no expedir certificado, o dar trámite a proceso registral de documentos.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto me permito solicitar, lo subsiguiente:

- Se efectuó el **BLOQUEO INMEDIATO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C - 504981** de la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, con el fin de no expedir certificado, o dar trámite a proceso registral de documentos.
- Se dé inicio **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** tendiente a que el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C - 504981** de la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, refleje su real situación jurídica

VI. ANEXOS

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 504981 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO

VI. NOTIFICACIONES

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, recibiré las notificaciones en la Carrera 8 No. 19 – 34 Oficina 404 Edificio Las Nieves en la ciudad de Bogotá D.C., número de Celular **3113441092**, correo electrónico enriquebaezl@hotmail.com

VII. AUTORIZACIÓN

Autorizo a la ORIP BOGOTA - ZONA CENTRO, a enviarme cualquier comunicación referente al presente proceso de ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 y 17 a mi correo electrónico el cual está inscrito en e. SIRNA enriquebaezl@hotmail.com

Atentamente:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezl@hotmail.com

TOTAL: VEINTITRES (23) FOLIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.522.419

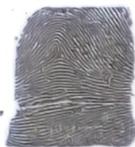
BAEZ LEON

APELLIDOS

ENRIQUE MANUEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1970

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S. Rh

M
SEXO

30-ENE-1989 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
Cédula de Ciudadanía



A-1500150-00918471-48-0079522419-20170707 0056752990A 1 8910051111

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: ENRIQUE MANUEL
APELLIDOS: BAEZ LEON
UNIVERSIDAD: LA GRAN COLOMBIA/BTA
CEDULA: 79522419

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BARTHA LUCIA OLARDO DE NOGUEIRA
FECHA DE GRADO: 02/12/2015
FECHA DE EXPEDICION: 12/01/2016
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA
TARJETAS: 266651

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica. ERO7997

**CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matricula: 50C-504981

TURNO: 2023-205114

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D C

FECHA APERTURA: 17-05-1979 RADICACIÓN: 1979-36290 CON: DOCUMENTO DE: 14-05-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0086EUSK COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE ENQUE ESTA EDIFICADO BARRIO URIBE URIBE DE LAFRACCION DE CHAPINERO Y LINDA SUR O FRENTE CON LA CALLE 66 ORIENTE CON EL LOTE # 113 DE PROPIEDAD DE CARMEN CIFUENTES HOY DE ERNESTO SAMUDIO Y OTROS NORTE CON EL LOTE # 112 QUE TAMBIEN PERTENECIO A CARMEN CIFUENTES HOY DE JORGE VELEZ Y OCCIDENTE CON EL LOTE # 115 QUE FUE DE LA MISMA CIFUENTES HOY DE CARLOS BERNAL TIENE UNA CABIDA DE 500.00 V2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 66 19 56 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 #19-56

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 120 del 04-02-1948 NOT. 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ G. MANUEL J.

A: GALINDO ALFONSO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-1987 Radicación: 1987-112559

Doc: OFICIO 1806 del 13-08-1987 JUZG 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 410 DEMANDA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica. ERO7997

SNR

Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurisdiccional para establecer la real situación

Documento generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matrícula: 50C-504981

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FARIAS GALINDO JUAN

DE: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: GALINDO CUELLAR DE RABADAN BRIGIDA MARGOTH

A: GALINDO DE MANICKCHAND DARCY

A: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 1988-70012

Doc: ESCRITURA 106 del 13-04-1988 NOTARIA UNICA de LETICIA

VALOR ACTO: \$2,156,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE GUILLERMO FONSECA GALINDO CARDENAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO DE RABADAN MARGOTH

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: NAVIA DE CALDAS SONIA LUCIA

X

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 1988-70015

Doc: ESCRITURA 231 del 25-04-1988 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCR.106 EN CUANTO A TITULOS DE ADQUISICION Y PRECIO DE LOS DERECHOS VINCULADOS A ESTOS PREDIOS QUE ES DE \$81.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO DE RABADAN MARGOTH

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: MARIN DE CALDAS SONIA LUCIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 1988-70016

Doc: ESCRITURA 108 del 14-04-1988 NOTARIA UNICA de LETICIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LES PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO DE MANICKCHAND DARCY

DE: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 198-70018

Doc: ESCRITURA 232 del 25-04-1988 NOTARIA UNIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 108 DEL 14-04-88,EN CUANTO A TITULOS DE ADQUISICION Y EL PRECIO DE LOS DERECHOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Lo guardo de la fe pública

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Jurisdiccional para establecer la real situación

ERO7097



INSTRUMENTOS DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787
Página 3 TIRNO: 2023-205114
Señalamos el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica ERO 7497

Nro Matrícula: 50C-504981

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VINCULADOS A ESTOS PREDIOS QUE ES DE \$250.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GALINDO DE MANICKCHAND DARCY

DE GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

VALOR ACTO: \$
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La justicia de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 78485

Doc: OFICIO 1020 del 24-07-1990 JUZG.6. C. CTO. de BOGOTA

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FARIAS GALINDO JUAN EDISON

DE GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: GALINDO CUELLAR DE RABADAN BRIGIDA

A: GALINDO DE MANICKCHAND DARCY

A: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-09-1995 Radicación: 1995-73110

Doc: SENTENCIA 9999 del 14-03-1995 JUZGADO 14 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GALINDO CARDENAS GUILLERMO ALFONSO

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

A: GALINDO DE MANICKHAND DARCY

A: GALINDO F. DIANA LINDALBA

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

X
X
X
X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74316

Doc: OFICIO 23881 del 05-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO DE DESARROLLO URBANO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

Señalamos el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica ERO 7497

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-2017 Radicación: 2017-79645

SNR

SEÑOR USUARIO EL PRESENTE FOLIO SE
ENCUENTRA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN
JURÍDICA -
ELOX447

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matrícula: 500-504981

Turno: 2023-205114

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 69751 del 06-10-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO # 3930/11 AC 180/2005
VALORICEMOS 750692

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NIT# 899999016

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-05-2021 Radicación: 2021-38750

Doc: OFICIO 00775 del 11-05-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA #201838511

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C.

NIT# 8999990841

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

X

A: GALINDO DE MANICKHAND DARCY

X

A: GALINDO DIANA LINDALBA

X

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-44675

Doc: OFICIO 0212 del 12-04-2021 JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00244-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: AMARIS BARRAZA WILMAN

CC# 85437622

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

A: GALINDO DE MANICKHAND DARCY GALINDO

A: GALINDO FARIAS DIANA LINDALBA

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-06-2021 Radicación: 2021-52220

Doc: OFICIO 5660953571 del 26-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

SEÑOR USUARIO EL PRESENTE FOLIO SE
ENCUENTRA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN
JURÍDICA -
ELOX447



Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230323775274268787

Nro Matrícula: 50C-504981

Página: 5 de 14 | CORMBO: 2023-206114

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 10:26:21 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR

VALORIZACION. SE CANCELA CON RESPECTO A LAS UNICAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTRA INSCRITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO (SIC) X

A: GUILLERMO FARIAS JUAN EDISON (SIC) X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2021 Radicación: 2021-53097

Doc: OFICIO 5660981371 del 30-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-59379

Doc: OFICIO 001532 del 26-07-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. NIT# 8999990841

A: FARIAS GALINDO JUAN EDISON GUILLERMO

A: GALINDO DE MANICKHAND DANCY

A: GALINDO FARIAS IDELFONSO

A: LINDALBA GALINDO DIANA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-08-2021 Radicación: 2021-63336

Doc: ESCRITURA 0354 del 19-07-2021 NOTARIA UNICA de LETICIA

VALOR ACTO: \$120,203,539

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FARIAS GALINDO JUAN EDINSON GUILLERMO

CC# 8567108

DE: GALINDO DE MANICKHAND DARCY

CC# 4017668

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica. ERO 7497

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica. ERO 7497

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2023

Doctor

ALVARO LEIVA DURAN

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Correo institucional: contactenos@cancilleria.gov.co

Carrera 5 # 9-03

Teléfono 601-3826999

Ciudad. -

REFERENCIA:

DERECHO DE PETICIÓN

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.522.419** expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y como apoderado judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA** en el PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001-31-03-049-2020-00244-00 que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Demandante: WILMAN AMARIS BARRAZA Demandados: JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR, AYL A PINHEIRO GALINDO y PERSONAS INDETERMINADAS, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 del año 2015 que regula el Derecho de Petición, me permito solicitar certificación correspondiente a las siguientes personas, así:

1- HECHOS

PRIMERO: Para información del Señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, le manifiesto que por medio de este suscrito apoderado judicial se presentó DEMANDA DE PERTENENCIA, correspondiente al bien inmueble ubicado en la **CALLE 66 No. 19 – 56** de la ciudad de Bogotá D.C., demanda que correspondió y fue **ADMITIDA** en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Demandante: WILMAN AMARIS BARRAZA Demandados: JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR, AYL A PINHEIRO GALINDO y PERSONAS

INDETERMINADAS, expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00

SEGUNDO: El referido inmueble de mi petición está ubicado en la **CALLE 66 No. 19 – 56** de la ciudad de Bogotá D.C., con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50C – 504981** ORIP BOGOTA ZONA CENTRO.

TERCERO: Mi representado **WILMAN AMARIS BARRAZA**, posee el inmueble desde el **23 de febrero de 2009**, en posesión legal quieta pacífica e ininterrumpida, lo cual dentro de sus obligaciones a cumplido con todos sus deberes dentro de la localidad de Barrios Unidos.

2- SUSTENTACIÓN LEGAL DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 23°, establece en forma perentoria *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

El Artículo 32° del C.P.A.C.A., que regula por mandato de la misma Constitución el derecho de petición, es del siguiente tenor *"... Toda persona podrá ejercer el Derecho de Petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica..."* Sobre el contenido de este derecho fundamental, la jurisprudencia en sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 16 de Octubre 1984, se pronunció en los siguientes términos

(...) "Según la propia norma constitucional el Derecho de Petición, involucra no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone además un resultado de ésta que se manifiesta en la obtención de la propia pronta resolución."

Sin este último elemento el derecho no se realiza pues es esencial al mismo.

El Artículo 7° del C.P.A.C.A., determina *"los deberes de las autoridades en la atención al público"*

El Artículo 8° del C.P.A.C.A., determina *"Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada..."*.

El Artículo 9° inciso 4° del C.P.A.C.A., preceptúa "A las autoridades les queda especialmente prohibido: exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad".

El Artículo 14° del C.P.A.C.A., términos para resolver las distintas modalidades de petición: "toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

El artículo 173° del Código General del Proceso.

3- PETICIÓN

Por lo anterior solicito en forma escrita al suscrito al correo electrónico enriquebaezl@hotmail.com y/o al correo electrónico del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00 email: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente:

PRIMERO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, del señor **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.567.134**, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **DARCY GALINDO DE MANTOCHAND**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **40.176.638** expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

TERCERO: CERTIFICACION DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **DIANA LINDALBA SOCORRO GALINDO FARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **20.331.448** expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

CUARTO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, del señor **ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR**, identificado con la **RG No.**

13044459-1 de Nacionalidad Brasileira, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

QUINTO: CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA de ingreso y salidas del País, de la señora **AYLA PINHEIRO GALINDO PERIN**, identificada con la **RG No. 1213009-5** de Nacionalidad Brasileira, con el fin de verificar información pertinente para el proceso de la referencia.

La respuesta al derecho de petición debe estar acompañada con los parámetros que la Corte Constitucional, respecto de su ejercicio y alcance, los cuales han sido objeto de estudio en diversas sentencias, entre las cuales están la T-377 de 2000, T-574 de 2007, que sintetizaron los requisitos en el sentido que debe ser:

- a) Oportuna;
- b) De Fondo; clara, precisa y congruente con lo solicitado; y,
- c) Puesta en conocimiento del peticionario en la dirección que éste suministre.

4- PRUEBA

1. - Copia del poder
2. Auto admisorio de la Demanda

5- NOTIFICACIÓN

1. - Al suscrito abogado el recibo de notificaciones en la carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 310 Torre 3 Edificio Baviera en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico **enriquebaezl@hotmail.com**

2. - Al señor Juez **HERMAN TRUJILLO GARCIA** - JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., **expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00** correo electrónico: **j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Del Señor Ministro:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezi@hotmail.com

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Buscar

Leído / No leído

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos

- Correo n... 3
- Agregar fav...

Carpetas

- Bandeja... 1
- Correo n... 3
- Borradores
- Elementos
- Element... 4
- Archivo
- Notas
- Historial de...
- Trash
- Unwanted
- Crear Carpet...

Grupos

- Nuevo grupo

Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20237032028312

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

CA Correspondencia Andina <correspondencia.andina@migracioncolombia.gov.co>
Para: enriquebaezl@hotmail.com

Lun 3/04/2023 11:40 AM

ENRIQUE BAEZ LEON.pdf
359 KB

Señor
ENRIQUE BÁEZ LEÓN
Correo electrónico: enriquebaezl@hotmail.com

Ref.: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20237032028312 de fecha 02 de marzo del 2023.

Cordial saludo,

Anexo respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

Grupo de Extranjería Regional Andina.
Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bogotá D.C.
www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

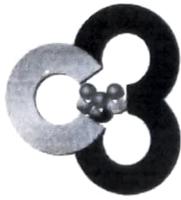
NOTA: La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser esta de carácter RESERVADA de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.11.4.3 del Decreto 1007 de 2015, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2008, dentro del radicado 1.379. "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones."

Responder Reenviar

Almacenamiento de Microsoft

9.0 GB usados de 5 GB





El estado de su solicitud es: Solucionada

FECHA 02/03/2023

RADICADO 20232386340195988

TIPO

TÉRMINOS

Derecho de
Petición

15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil
a la recepción

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano-CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores. De manera atenta nos permitimos dar traslado por competencia de la solicitud formulada ante este Ministerio mediante el radicado N° 511549-PP, en la que el usuario solicita el certificado de movimientos migratorios de Colombia de ingreso y salida del país de las siguientes personas: Juan Edison Guillermo Farias Galindo, Darcy Galindo De Manickhand, Diana Lindalba Socorro Galindo Farias, Ildefonso Farias Galindo Junior, Ayla Pinheiro Galindo Perin, con el fin de verificar información pertinente para el proceso con expediente No. 11001-31-03-049-2020-00244-00. Lo anterior, con base en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Según lo establecido por la Ley 2207 del 17 de mayo de 2022, se deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, respecto a la ampliación de terminos para poder atender peticiones. A partir de la fecha se establecen los términos para atender las peticiones (PQRS) conforme a la Ley 1755 de 2015:

Adicionalmente, las consultas elevadas a la entidad en relación con las materias a su cargo se responderán dentro de los 30 días hábiles.

Atrás



@MigracionCol



CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO:

PBX:

+57 (601) 605 54 54

LINEA NACIONAL GRATUITA:

01 8000 51 04 54



El costo de la migración es de \$1.000.000 por persona, el cual incluye el transporte aéreo, el alojamiento, el seguro de salud y el seguro de vida.

El costo de la migración es de \$1.000.000 por persona, el cual incluye el transporte aéreo, el alojamiento, el seguro de salud y el seguro de vida.

El costo de la migración es de \$1.000.000 por persona, el cual incluye el transporte aéreo, el alojamiento, el seguro de salud y el seguro de vida.

El costo de la migración es de \$1.000.000 por persona, el cual incluye el transporte aéreo, el alojamiento, el seguro de salud y el seguro de vida.

El costo de la migración es de \$1.000.000 por persona, el cual incluye el transporte aéreo, el alojamiento, el seguro de salud y el seguro de vida.

Horario de atención - FSM

Bogotá D.C.

Horario de atención: Lunes a Viernes, 8:00 a 18:00

Cali, Bogotá, Medellín, Neiva y Tunja

Horario de atención: Lunes a Viernes, 8:00 a 18:00

Resto del país

Horario de atención: Lunes a Viernes, 8:00 a 18:00

¿quiero? 2023 Migración Colombia - Colombia - Colombia - Colombia



A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos | Cerrar | Anterior | Siguiente

Estado de su PQRS No. 20232386340195988

Este mensaje ha sido identificado como un correo no deseado. Se eliminará después de 10 días. No es un correo no deseado



Migración Colombia C3 <notificaciones@migracioncolombiac3.gov.co>
Para: enriquebaez@hotmail.com; respuestas.ciudadanasC3@migracioncolombia.gov.co

Lun 27/03/2023 9:41 AM

285327- PMC -Respuesta Nu... | 285340- PMC -Respuesta_20...

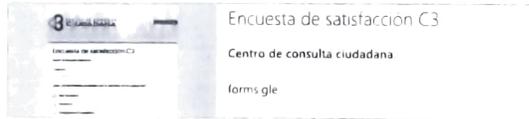
2 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo



Hay un cambio de estado en su solicitud de PQRS.

Atendiendo su autorización expresa de notificación por correo electrónico, se le informa que para su solicitud con radicado No. 20232386340195988 se encuentra en estado Solucionada.

Lo invitamos a contestar nuestra encuesta de satisfacción en el siguiente link <https://forms.gle/32bR64gJB4MsdzUf8>



Comentario:

A continuación encontrará los documentos adjuntos con la respuesta a su petición.

Para encontrar más detalles de la PQRS ingrese a la plataforma

©2022 por Migracion Colombia

AVISO IMPORTANTE: Este correo es una respuesta automática de registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún usuario funcionario.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Almacenamiento de Microsoft

9.8 GB usados de 5 GB (19.7%)

Obtener más almacenamiento

285327- PMC -Respuesta Numero Radic...  Descargar  Imprimir  Guardar en OneDrive



Respetado ciudadano

Enrique Manuel Báez León

Antes que nada, queremos agradecerle el haberse puesto en contacto con Migración Colombia.

En relación con contenido de su PQRS le informamos que, una vez revisado el Sistema de Correspondencia - ORFEO - de la Entidad, su petición se encuentra radicada ante el Centro Faci Servicios Migratorios Bogotá de la Regional Andina bajo el No. 20237032028312.

Por lo tanto, se le informa al ciudadano que su solicitud se encuentra asignada al Grupo de Extranjeri revisarán su petición a partir de los documentos aportados , y le darán respuesta a través de los c contacto registrados en la PQRS o al correo electrónico enriquebazei@hotmail.com .

Para Migración Colombia es un placer servirle.

Cordialmente,

Lisse Carolina Ávila Ramírez
Regional Andina
Migración Colombia
Cargo: Oficial de Migración



**CENTRO DE CONSULTA
C UADADANA**

 @MigracionCol

285340- PMC -Respuesta_20232386340... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive



Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Ciudadano (a)
enrique baez león
enriquebaez@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su petición No. **20232386340190808** en el Centro de Consulta Ciudadana C3.

Respetado ciudadano (a):

Gracias por contactar a Migración Colombia. Atendiendo su autorización expresa de notificación por correo electrónico, para con radicado No. **20232386340190808** ,ya fue atendida.

A continuación encontrará los documentos adjuntos con la respuesta a su petición.

Si desea registrar una nueva consulta puede acceder de forma rápida aquí:
<https://pqrs.migracioncolombiac3.gov.co/session-options>

Si desea conocer el Estado de su petición puede acceder en el siguiente link:
<https://pqrs.migracioncolombiac3.gov.co/consultas-pqrs>

Para mayor información acerca de otras consultas puede ingresar al siguiente link:
www.migracioncolombiac3.gov.co/coopa-de-glosario-1

Para Migración Colombia es un placer servirle.

Cordialmente,

Grupo de Servicio al Ciudadano,
Oficina de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano,
Migración Colombia.
Elaboró: Regional Andina 4
Cargó: Regional Andina 4

 @MigracionCol

20237032244891

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20237032244891

Fecha: 2023-03-30

7032526 - ABOGADOS GRUPO DE EXTRANJERIA

Señor

ENRIQUE BÁEZ LEÓN

Correo electrónico: enriquebaezl@hotmail.com

Ref.: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20237032028312 de fecha 02 de marzo del 2023. Solicitud de movimientos migratorios de Juan Edison Guillermo Farías Galindo y Otros.

De manera atenta y según lo solicitado, damos respuesta a su petición dentro de las competencias conferidas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ordenamiento jurídico colombiano, en específico la de ser autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería en el Territorio Nacional dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno Nacional¹.

Sobre el particular de referencia recibida en esta regional, el Certificación de Movimientos Migratorios es un documento donde se certifican los ingresos (inmigración) y salidas (emigración) del país que realiza un colombiano o un extranjero por cualquiera de los Puestos de Control Migratorios establecidos por la Entidad (aéreo, marítimo, terrestre y fluvial), información que goza de reserva, de acuerdo lo manifestado en el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.(...)”

No obstante, dicha norma trae consigo unas excepciones, las cuales le permiten a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hacer entrega de estos documentos, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- “1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.**
- 2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.**
- 3. El titular del dato o información.**
- 4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.**

¹ Artículo 1.2.1.1 del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores



5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia." (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, le informo que, no posible suministrar dicha información por cuanto: 1.- La información solicitada es RESERVADA; 2.- Quien la solicita no cuenta con poder especial debidamente autenticado por el titular de dato para suministrarle la información y 3.- no existen orden judicial y/o administrativa emitida por autoridad que en ejercicio de sus funciones deba suministrársele la información.

Atentamente,



Clara Johanna Cantor Beltran
Oficial de Migración

Vo. Bo.



Danny Fabián Pereira Romero
Coordinador Grupo Extranjería Regional Andina

Proyecto: y Busco: Clara Johanna Cantor Beltran-Oficial de Migración
Aprobó: Danny Fabian Pereira Romero-Coordinador Grupo Extranjería REGAN
31/03/2023



Bogotá D.C., Julio 10 de 2023

Señora Registradora Principal

JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COLOMBIA

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202

Ciudad. -

REFERENCIA:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA : **50C2022ER07997**

FECHA DE INICIO : **JUNIO 13 DE 2022**

ASUNTO:

AMPLIACIÓN DE MI SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 Y 17, NUEVOS HALLAZGOS ASIENTOS REGISTRALES 03, 04, 05 y 08

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., dentro del PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS - EXPEDIENTE: 110013103049 - **2020 - 00244 - 00** - Demanda que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cuyo juzgado de conocimiento ordeno la inscripción del **PROCESO DE PERTENENCIA** bajo el **OFICIO 0212** de fecha **12-04-2021** Radicado **2021-44675** de fecha **04-06-2021** conforme consta en la **ANOTACIÓN No. 012** del Certificado de Tradición y Libertad con la Matricula Inmobiliaria

No. 50C – 504981, respetuosamente me permito **AMPLIAR MI SOLICITUD** presentada el día **Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)** radicado bajo el número **50C2022ER07997** se dé INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 Y 17 y de los nuevos hallazgos encontrado por el suscrito apoderado judicial en los **ASIENTOS REGISTRALES 03, 04, 05 y 08**, con base en las siguientes consideraciones:

Aunado a mi petición primigenia me permito ampliar mi solicitud Señora Registradora Principal Doctora **JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES - OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COLOMBIA**, que analizado el CERTIFICADO DE LIBERTAD MARICULA INMOBILIARIA No. 50C – 504981, se encontró inconsistencias registrales en los asientos registrales No. 03, 04, 05 y 08 de las anotaciones en el mismo, así:

- **ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988,**
- **ANOTACIÓN No. 004 de fecha 03 de mayo de 1988**
- **ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988 y**
- **ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de septiembre de 1995**

ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988

En este caso particular señora Registradora Principal con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 003 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 106** del 13 de Abril de 1988, expedida por la Notaría Única del Circulo de Leticia – Amazonas, la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** a los señores **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y NADIA DE CALDAS SONIA LUCIA.**

ANOTACIÓN No. 004 de fecha 03 de mayo de 1988

En este caso particular señora Registradora Principal con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 004 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 231** del 25 de Abril de 1988, expedida por la Notaría De Dagua del Círculo de Valle del Cauca, se hizo **ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA No. 106** en cuanto al título de adquisición y precio de los derechos herenciales correspondientes a la sucesión de **GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.)** la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** a los señores **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y MARÍN DE CALDAS SONIA LUCIA.**

ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988

Igualmente señora Registradora Principal con todo el respeto examinando la **ANOTACIÓN No. 005 de fecha 03 de mayo de 1988**, se puede leer fácilmente que mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 108** del 14 de Abril de 1988, expedida por la Notaría Única del Circulo de Leticia – Amazonas, las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA, VENDIÓ LOS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS** al señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO.**

ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de septiembre de 1995

Por lo anterior señora Registradora Principal en la fecha **AMPLIAMOS LA QUEJA DEL INICO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA REFLEJE SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA No. 50C2022ER07997**, toda vez que en la **ANOTACIÓN No. 008 de fecha 12 de Septiembre de 1995**, referente a la adjudicación de sucesión del **JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DEL BOGOTÁ**, no se debió adjudicar a **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA**, los derechos herenciales puesto que ya estaban

vendidos al señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO (Q.E.P.D.)** como consta en los asientos registrales en las anotaciones No. 003, 004 y 005, del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 504981.

PRETENSION ADICIONAL

Lo cual amerita una ampliación de la investigación en curso, para que en consecuencia dentro de sus facultades de acuerdo a la Ley 1579 del 2012, **ORDENE LA ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL No. 08** en el referido CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA **No. 50C – 504981** del bien inmueble:

PRIMERA: Señora Registradora Principal EN EL ASIENTO REGISTRAL No. 08 NO PUEDE APARECER las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA** PORQUE VENDIERON SUS DERECHOS HERENCIALES EN LO QUE PUEDAN CORRESPONDER A LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.) A FAVOR DEL SEÑOR **GALINDO FARÍAS IDELFONSO**, conforme consta en los asiento registral **ANOTACIÓN No. 05**, por la sencilla razón que vendieron los DERECHOS HERENCIALES como consta en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 108** de fecha 14 de abril de 1988 en la Notaría Única del Círculo de Leticia - Amazonas.

SEGUNDA: Igualmente señora Registradora Principal en los asientos registrales ANOTACIÓN No. 03 y 04 la señora **GALINDO DE RABADAN MATGOTH** LE VENDIÓ SUS DERECHOS HERENCIALES EN LO QUE PUEDAN CORRESPONDER A LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.) A FAVOR DEL SEÑOR **GALINDO FARÍAS IDELFONSO y MARÍN DE CALDAS SONIA LUCIA**, conforme consta en el asiento registral **ANOTACIÓN No. 003**, por la sencilla razón que vendieron los DERECHOS HERENCIALES como consta en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 106** de fecha 14 de abril de 1988 en la Notaría Única del Círculo de Leticia – Amazonas y en el asiento registral **ANOTACIÓN No. 004**, por la sencilla razón **ACLARACIÓN ESCRITURA PÚBLICA No. 231** de fecha 25 de abril de 1988 expedida por la Notaría De Dagua del Círculo de Valle del Cauca.

Teniendo en cuanto los asientos registrales ANOTACIÓN No. 03, 04 y 05, se debe anular el asiento registral ANOTACIÓN No. 08 y ordenar su modificación y anular en cuanto a los porcentajes a favor

del señor **GALINDO FARÍAS IDELFONSO** y compradora la señora **MARÍN DE CALDAS SONIA LUCIA** proporcionalmente de la porción hereditaria que le correspondía **GALINDO DE RABADAN MATGOTH** como herederos del señor GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.) por todo lo anteriormente expuesto jamás puede3 aparecer los nombres de las señoras **GALINDO DE MANICKCHAND DARCY y GALINDO FARÍAS DIANA LINDALBA**, porque VENDIERON SUS DERECHOS HERENCIALES ESTE Y OTROS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO GALINDO CARDENAS (Q.E.P.D.).

ANEXO:

- Copia del recibido de fecha **Junio 13 de 2022** numero de radicación **50C2022ER07997 Hora 09:21:42**
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta Profesional

De la señora Registradora Principal:



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN

C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 266651 del C. S. de la J.

Cel.: 3113441092

Email: enriquebaezl@hotmail.com

Bogotá D.C., Julio 10 de 2023

Señora Registradora Principal

JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COLOMBIA

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202

Ciudad. -

Fecha	10/07/2023 8:02:11 a. m.	
Folios	8	
Anexos	0	50C2023ER10151
Origen	PERSONA NATURAL / BAEZ LEON ENRIQUE	
Destino	ORIP / COORDINADOR_JURIDICO / JOSE	
Asunto	PETICION 50C-504981	

REFERENCIA:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA : **50C2022ER07997**
FECHA DE INICIO : **JUNIO 13 DE 2022**

ASUNTO:

AMPLIACIÓN DE MI SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 Y 17, NUEVOS HALLAZGOS ASIENTOS REGISTRALES 03, 04, 05 y 08

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., dentro del PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS - EXPEDIENTE: 110013103049 - **2020 - 00244 - 00** - Demanda que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cuyo juzgado de conocimiento ordeno la inscripción del **PROCESO DE PERTENENCIA** bajo el **OFICIO 0212** de fecha **12-04-2021** Radicado **2021-44675** de fecha **04-06-2021** conforme consta en la **ANOTACIÓN No. 012** del Certificado de Tradición y Libertad con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981, respetuosamente me permito **AMPLIAR MI SOLICITUD** presentada el día **Trece (13) de Junio de Dos Mil**

Bogotá D.C., Junio 13 de 2022

Señora Registradora Principal

JANHET CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

janeth.diaz@supernotariado.gov.co

Calle 26 No. 13 - 49 Interior 202

Ciudad. -

Fecha 13/06/2022 09:21:42 a.m.

Folios 15

Anexos 8



50C2022ER07997



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen PERSONA NATURAL / BAEZ LEON ENRIQUE
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO / JOSE
Asunto INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA

REFERENCIA:

SOLICITUD DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981 REFLEJE SU REAL SITUACION JURIDICA POR IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS ASIENTOS REGISTRALES 16 y 17

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.522.419** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 266651** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y como apoderado del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 85.437.662** expedida en el Banco - Magdalena, domiciliado y residente en Bogotá D.C., dentro del PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS - EXPEDIENTE: 110013103049 - **2020 - 00244** - 00 - Demanda que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cuyo juzgado de conocimiento ordeno la inscripción del **PROCESO DE PERTENENCIA** bajo el **OFICIO 0212** de fecha **12-04-2021** Radicado **2021-44675** de fecha **04-06-2021** conforme consta en la **ANOTACIÓN No. 012** del Certificado de Tradición y Libertad con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 504981, respetuosamente solicito se dé **INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 504981**